



UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO

FACULTAD DE DERECHO

ESCUELA ACADÉMICA PROFESIONAL DE DERECHO

**El derecho a la educación en el Sistema Penitenciario Peruano: desafíos
para la resocialización a las personas privadas de la libertad**

**TESIS PARA OBTENER EL TÍTULO PROFESIONAL DE:
ABOGADO**

AUTORA:

Karla Mael Aroca Zavaleta

ASESOR:

Mg. Eliseo Segundo Wenzel Miranda

LÍNEA DE INVESTIGACIÓN

Derecho Penal- Derecho Público

LIMA – PERÚ

2017

I. INTRODUCCIÓN

Aproximación Temática

En nuestro país, actualmente, la educación que se brinda en los Establecimientos Penitenciarios no ha sido precisamente formativa para los internos, sino que se ha constituido como una metodología de intervención para que se logre un comportamiento adecuado como consecuencia de su rehabilitación y posterior reinserción en la Sociedad, sin embargo, no existe ningún Régimen especial que regule y reconozca a la educación como un derecho constitucional.

Es por ello que resulta importante el fortalecimiento de un sistema de educación, como derecho de las personas privadas de la libertad, dado que mediante la educación se puede lograr la resocialización reconocida en la Constitución, es decir, que la formación básica cumpla un papel preponderante para que la persona pueda acceder a los beneficios penitenciarios y a la vez inculcar buenos hábitos y así evitar la reincidencia.

Así, como en un momento fue indicado en el Convenio N° 189-2013-MINEDU:

[...] se busca el apoyo de las diversas instituciones educativas que el Gobierno considere necesarias y que apuesten por convalidar los estudios de las personas privadas de libertad, y permita que el INPE pueda fortalecer el objetivo constitucional reinsertador. Es así que no solo se debe proteger los derechos educativos de los internos, sino también las condiciones en las que estudiarán dentro del establecimiento penitenciario. La formación básica regular, o educación penitenciaria deben desempeñarse respetando las condiciones de seguridad e higiene, y corresponderá a los entes estatales direccionar y supervisar que así se den.

Visto lo anterior, podemos tomar en consideración que la educación como tal es indispensable para el cumplimiento del desarrollo de todos los aspectos de una persona, del mismo modo conlleva a resocializarse y reconciliarse con uno mismo.

Jiménez Acuache, señala que:

[...] La Ley pretende significar que el penado no es un ser eliminado de la sociedad, sino una persona que continúa formando parte de la misma, (...). Creemos pues entonces que esta nueva institución en nuestro sistema jurídico iría de la mano con las más avanzadas filosofías de respeto por los derechos humanos y con ellas se cumpliría con el principio de que “el derecho no se detiene ante los muros de la prisión. (2012, p. 4).

Partiendo de esa perspectiva, los derechos educativos no se detienen cuando un interno es recluido en un establecimiento penitenciario, sino que se debe considerar a la educación por lo que es, un derecho fundamental, reconocido a nivel internacional y por supuesto por nuestro ordenamiento jurídico, el mismo que tiene que estar presente sin importar las condiciones del privado de libertad.

Es así que podemos enfatizar, que la sentencia otorgada al interno solo restringe la libertad de tránsito, el derecho a elegir y de ser elegido, el derecho de vivir con los hijos mayores de tres años, constituyéndose así como derechos suspendidos, mas no se menciona al derecho de educación como alguno de los derechos que quedaron suspendidos.

La Educación tratado como Derecho Fundamental

Es preciso abordar el presente tema ya que existe una problemática muy resaltante en cuanto a la educación penitenciaria, resaltando que la educación, en cual sea su forma, siempre necesitará de la protección del ordenamiento jurídico, en el caso de la educación de las personas que se encuentran en los establecimientos penitenciarios, se debe proteger no solo sus derechos educativos, sino también las condiciones en las que estudian dentro del establecimiento penitenciario, es así que partiendo de la Educación como derecho fundamental se le debe dar una debida protección como Derecho.

Como lo establece Francia Sánchez:

[...] Es necesario saber diferenciar que mientras algunos derechos fundamentales de los internos son suspendidos o restringidos, muchos otros derechos se conservan intactos y deben ser respetados íntegramente por las autoridades penitenciarias. Pero al mismo tiempo el Estado debe garantizar el pleno ejercicio de los derechos fundamentales no suspendidos, así como el disfrute de los que les han sido restringidos. Por ende debe abstenerse de realizar comportamientos que vulneren el ejercicio de un derecho fundamental, en tanto que frente a otros, se encuentre ante el deber de adoptar determinadas medidas concretas a favor del recluso. (2011, p. 3).

Hoy en día podemos ver que el derecho a una formación educativa penitenciaria, va a depender de las políticas que adopte el Gobierno para promover las condiciones y las políticas sociales, las mismas que garantizaran el derecho a estudiar, muchas veces por los avances tecnológicos, los estados dejan de lado la realidad y la problemática que existe en ciertos sectores con respecto al tema del acceso a la educación, uno de esos sectores es el de las personas privadas de libertad que por la condición que tienen no pueden tener un acceso total a la educación.

Para Aranda Carbonel:

[...] La Re-educación en sentido literal es el de volver a educar. Esta expresión parte de la idea de que el sujeto ha sido ya educado, pero que, por diversas circunstancias, el patrón de comportamiento y desarrollo de sus actos ha sufrido unas variaciones, por los que se trata de intentar que mediante unas técnicas establecidas para cada caso en particular, se restablezca en su estado anterior. (2006, p. 23)

No podemos limitar al ser humano de tener la necesidad de manera individual y concreta de contar con una formación educativa, nuestra Constitución Política, establece como un medio de realización de la persona al derecho a la educación propiamente dicho, la misma que está enfocada hacia la tutela a la educación del ser humano.

Nuestro ordenamiento jurídico conforme al artículo 13 y 14 de la Constitución Política recoge a la educación como un deber y un derecho, el cual a su vez resalta los principios y preceptos señalados en la Declaración universal de los Derechos Humanos y del Pacto Internacional de Derechos Económicos, sociales y culturales.

En ese mismo sentido considera a la educación como un deber y un derecho individual, debe desarrollarse y debe orientarse a obtener lo necesario para vivir por sí mismo, es decir poder permitarnos vivir una vida digna; ya que depende del trabajo de todos para poder sobrevivir primero y sobrevivir después.

Al referirnos a la Educación como derecho fundamental, nos referimos al ejercicio pleno de todo sus derechos, y en virtud a eso se puede solicitar una exigibilidad plena para su cumplimiento, estos son reconocidos constitucionalmente e internacionalmente, tal reconocimiento les da la calidad de esenciales, es así que el derecho a la educación alcanza la calidad de derecho fundamental reconocido por nuestra Constitución Política.

Al referirnos a la educación como deber, es porque la persona debe desarrollarse y obtener lo necesario para vivir por sí mismo, y además porque la sociedad en su conjunto depende de la educación y con esto la realización del trabajo de todos para poder sobrevivir y obtener resultados sociales positivos.

Asimismo, tenemos que mencionar a la Declaración Universal de los derechos Humanos la cual fuera adoptada y proclamada por la Asamblea General considera:

[...] La protección esencial a los derechos humanos por los ordenamientos jurídicos, a fin de darle una mayor protección a los hombres y mujeres, considerando como principales derechos: la Dignidad, el valor de la persona humana y la igualdad de derechos entre ellos, siendo así que mediante esta declaración los estados miembros se comprometen a asegurar el respeto universal por cumplir con lo establecido en la Declaración universal, y comprometiéndose a no transgredirlos y vulnerarlos. (1948).

La concretización de tal derecho como fundamental se debe encuadrar a la situación de internamiento a la que se ven sometidos los privados y las privadas de libertad, si bien es cierto, no se puede dar un mismo tratamiento a una persona recluida dentro de un establecimiento penitenciario, que a una persona que se encuentra en total libertad, para ello, se debe de aplicar el derecho Constitucional, respetando las garantías mínimas de educación.

La sanción penal no debe de privar al interno a cumplir su obligación natural que es la Educación, por derecho se debe conservar sus facultades y su capacidad de estudiar, existen deficiencias en la actualidad, y si bien es cierto la “educación” que se da dentro de las cárceles, muestran deficiencias en la organización penitenciaria, y esto como resultado de la centralización de todas las facultades al Instituto Nacional Penitenciario, sin embargo, para mejorar y fortalecer la resocialización del interno debería otorgarse facultades generales al Gobierno Central, para que por medio de los ministerios correspondientes, actúen de acuerdo a sus funciones y se encarguen del tema de las deficiencias penitenciarias.

La Educación de las personas privadas de libertad en los Establecimientos Penitenciarios

Si nos basamos en la “educación” recibida en los establecimientos penitenciarios, se puede considerada de modo muy general como un deber y un derecho que tienen que recibir los privados de libertad.

Regla N° 65 Y 66 (1955):

[...] Las reglas mínimas para el tratamiento de los reclusos indica que el tratamiento tiene por objeto: “...inculcarles la voluntad de vivir conforme a ley, mantenerse con el producto de su trabajo, y crear en ellos aptitud para hacerlo. Dicho tratamiento estará encaminado a fomentar en ellos el respeto de sí mismos y desarrollar el sentido de responsabilidad”. Asimismo, indica

que el tratamiento “deberá recurrir a la asistencia religiosa, a la instrucción, a la orientación y formación profesional, a métodos de asistencia social individual, al asesoramiento relativo al empleo, al desarrollo físico y a la educación del carácter moral, en conformidad con las necesidades individuales de cada recluso”.

Ante ello, si bien la “educación” que las personas privadas de libertad reciben, forma parte del tratamiento del interno, y a su vez éste mismo consta de carácter voluntario, se debe analizar el tipo de educación que se emplea, pues este debería de crear hábitos de superación que permitan al interno orientar su vida socio cultural y posteriormente laboral al trabajo que puedan realizar dentro del establecimiento como cuando culmine su pena.

Si en los establecimientos penitenciarios se otorgará una educación básica a los internos, podríamos ser testigos de que esta sería productiva, y sirva asimismo de terapia positiva para el interno, ya que se ofrece a estos, conocimientos que le permitan desarrollar habilidades laborales que les sirva cuando recuperen la libertad.

Francisco José Scarfó señala lo siguiente:

[...] Es la educación en general, y en especial en los establecimientos penales, la que actúa como resguardo de la condición de ser humano para aquellas personas que alguna vez han delinquido. Por consiguiente, el encarcelamiento, aunque se considere un castigo justificado, no debe llevar consigo una privación adicional de los derechos civiles, ya que el único derecho que se priva, al estar detenido, es la libertad ambulatoria. (2003, p. 292).

La persona privada de libertad recluida en un establecimiento penitenciario, se encuentra condicionada al cumplimiento de distintas reglas de conducta, pese a esto no se debe limitar el acceso pleno a la educación, y al reconocimiento de sus derechos educativos, se establece la protección a la educación en cualquiera de

sus formas, en la actualidad se está dando el aumento de diversas formas de enseñanzas, siendo necesario su regulación y el establecimiento de un régimen penitenciario surgido de la relación educativa penitenciaria.

“El tratamiento penitenciario es el proceso de con mayor probabilidad de reinserción del interno para que abandone la reduciendo así la tasa de reingresantes, que es del actividad delictiva y pueda dedicarse a labores 30% en la actualidad, productivas”. (Ministerio de Justicia, 2012, p.7)

En ese mismo contexto, el tratamiento penitenciario que recibe el interno, no obtiene resultados positivos de reinserción, sino que hoy en día está en aumento los porcentajes de reincidencia.

Ante ello, se puede dar una respuesta si vemos que con el Decreto Ley N° 17581 solo cataloga a la educación como un beneficio penitenciario, otorgándole una aproximación muy sencilla. Del mismo modo la Resolución Ministerial N° 334 – 81 JUS del 19 de Marzo de 1982, el Código de Ejecución Penal Peruano de 1985 - Decreto Legislativo, que solo incorporan nuevos beneficios penitenciarios, y el Código de Ejecución Penal - Decreto Legislativo N° 654, que mantiene al beneficio Penitenciario como un medio para la Redención de la pena por trabajo y la educación.

Para el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos:

[...] La resocialización es un mandato para todas las instituciones involucradas en la ejecución de la pena, incluido el legislador, quien deberá tenerlo presente cuando regule las condiciones de detención o asigne penas; En virtud del principio de dignidad, existe la obligación del Estado de adoptar las medidas necesarias para que el interno pueda reincorporarse a la vida en comunidad, respetando su autonomía individual. (2012, p. 130).

Recuperado de:

<http://sistemas3.minjus.gob.pe/sites/default/files/documentos/portada/manual-de-beneficios-penitenciarios.pdf>

En el caso de los beneficios penitenciarios por educación, son concedidos por el Instituto Nacional Penitenciario, previa evaluación del Órgano Técnico del Tratamiento, [sin embargo no se profundiza a cada derecho como tal, sino que por medio de evaluaciones y de modo general se concede el beneficio]. (Mayta Zamora 2010, p. 4).

Pues, remontándonos a todos los párrafos anteriormente señalados analizamos que existen vacíos, ya que el fin de la pena es la resocialización de la persona, es reinsertarse a la sociedad y para que lo haga de manera positiva tiene que tomar hábitos de conducta positivos durante el cumplimiento de su condena, siendo importante reconocer que otros sistemas penitenciarios están incluyendo a la educación como derecho.

Integración del Derecho a la Educación en nuestro Ordenamiento Jurídico - Constituciones Políticas

A partir de la Independencia del Perú, se puede comprobar que la historia que se vivió en nuestro territorio fue muy rica, siendo una de ellas el tema relacionado con el derecho a la educación, esto a partir de las tantas constituciones que fueron promulgadas por diversos gobernantes, en las cuales pretendieron imponer una serie de disposiciones convenientes para ello, así como también cabe resaltar la precaria regulación sobre derechos fundamentales de la persona.

1823.- Para comenzar estos antecedentes del Derecho a la Educación, es preciso mencionar a la Constitución de 1823, esta Constitución no hizo referencia en sí al Derecho a la Educación propiamente dicha, pero sin embargo, marcó un punto muy importante, la abolición de la esclavitud.

Para la Constitución Política del Perú en el año 1823, constaban de los siguientes artículos, Art. 181º y Art. 182º.

Cabe mencionar, que la concretización del ejercicio propiamente de la Educación en el Perú por esos años, no era de manera igualitaria para todos los peruanos. Se establecía de manera parcial, para aquellos de clase social alta, era claro por esas épocas ver la diferenciación que se establecía con los de clase media, y clase baja.

En el año 1826, se promulgó una nueva Constitución Política, sin embargo esta no contenía alguna regulación que guarde relación con los Derechos Educativos.

1828.- En 1828, se da una nueva Constitución Política de la República Peruana, que dispuso mediante su artículo: Art. 171º.

Este artículo nos grafica los primeros cimientos de lo que son los derechos o principios fundamentales de igualdad, sin embargo, se garantiza solo el grado de instrucción primaria, más no establece de forma total a la garantía de educación.

1834.- En 1834 se promulga la Constitución Política de la República Peruana, mediante la cual aparece de manera similar por no indicar igual las disposiciones sobre materia educativa, así lo establece en el Art. 171º.

Podemos observar como en este punto, se visualiza la limitación a la educación en cuanto a lo que se conoce como Libertad de Educación, con las limitaciones sociales, económicas y culturales encuadradas en la época.

1839.- En la Constitución Política de la República Peruana de 1839, concretamente reitera en el artículo 174, casi idénticamente lo regulado por la norma fundamental que la precedió.

1856 y 1860.- Constitución Política del Perú del 1856 y 1860, establece en sus Art. 23º y Art. 24º.

1867.- Constitución Política del Perú de 1867, en cuanto a la regulación referente al tema dieron un enfoque menos con relación a las constituciones precedentes, solo se enfocaba a lo que hoy es la libertad de educación, señalando así en sus artículos: Art. 23., y Art. 24.

1920.- Constitución Política del Perú de 1920, en la cual se establecieron en sus respectivos Artículos: 53º, y Art. 54º

1933.- Constitución Política del Perú de 1933, en la cual se establece en sus Artículos pertinentes: Artículo 52, Titulo III- Educación desde el artículo 71 hasta el artículo 79º; Capitulo IV- de la Educación, la Ciencia y la Cultura desde el Artículo 21º hasta el Artículo 39º.

1993.- Constitución Política del Perú de 1993, nuestra actual constitución que establece en sus artículos correspondientes a la educación, con los Artículo 13º, y Artículo 14º.-respectivamente.

¿La Educación como Beneficio Penitenciario?

Para determinar los significados de un beneficio como de un derecho es relevante realizar una separación entre ambos, para ello hay que realizar una definición de lo que es un beneficio penitenciario, ya que no debe darse igual conceptualización a un beneficio que a un derecho.

[...] El beneficio penitenciario de redención de la pena por educación, es aquel beneficio que va a favorecer a la persona privada de libertad para que pueda redimir su pena mediante el estudio realizado, de éste se encargara la autoridad competente del Centro Penitenciario, quien dispondrá las forma en cómo se dará dicho beneficio. (2006).

Para el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos:

“La redención de la pena es un beneficio penitenciario que permite a un privado de libertad reducir su permanencia en un establecimiento penitenciario por realizar una actividad laboral o educativa, que previamente ha sido registrada por la autoridad penitenciaria”. (2012 p. 53)

Como bien se señala en el informe del Ministerio de Justicia antes citado, refiere a los beneficios penitenciarios como un modo para lograr alcanzar o reducir su permanencia dentro de los penales.

Asimismo, el Ministerio de Justicia

[...] “Pueden redimir pena por trabajo o educación, los internos procesados o sentenciados en la forma y límites establecidos por Ley para cada uno de los delitos. EL tiempo de redención de pena que acumulen los internos que tienen la condición jurídica de procesados, será reconocido en el cómputo de la redención cuando lo solicite en calidad de sentenciados”. (2012, p. 53)

La educación, como beneficio penitenciario, permite a los sentenciados poder redimir pena, y a los procesados se les reconocerá el tiempo trabajado para cuando lo solicite cuando tenga sentencia firme.

En el expediente N.º 0842-2003-HC/TC

(Expediente de Jesús Pascual Ramos Ticona) EL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL señaló: (2003). “Los beneficios penitenciarios no son derechos fundamentales, sino garantías previstas por el Derecho de Ejecución Penal, cuyo fin es concretizar el principio constitucional de resocialización y reeducación del interno. En efecto, a diferencia de los derechos fundamentales, las garantías no engendran derechos subjetivos, de ahí que puedan ser limitadas. Las garantías persiguen el aseguramiento de determinadas instituciones jurídicas y no engendran derechos fundamentales a favor de las personas. Por otro lado, no cabe duda de que aun cuando los beneficios penitenciarios no constituyen derechos, su denegación, revocación o restricción de acceso a los mismos, debe obedecer a motivos objetivos y razonables”.

Es preciso mencionar que existen varios autores que se encargan de establecer o explicar lo referido a la educación como un beneficio Penitenciario.

Para Valverde Villar:

[...] “La redención de la Pena por la Educación, a través de este beneficio, se contribuye a la rehabilitación del delincuente, de tal forma que permita asegurar que no volverá a delinquir y que actuará en adelante por buen

camino. Pero también es importante que el esfuerzo por hacer del interno una persona resocializada se complementa con el apoyo de la sociedad cuando egrese del Penal; brindándole un ambiente no hostil no delincencial, que podría perjudicar su aprendizaje. La prevención del delito resulta importante en este aspecto, no sólo para el que egresa de un penal, sino para la colectividad en general". (2009, p.31).

En cuanto a mi perspectiva, puedo decir, que un beneficio que puede considerarse como una gracia, un incentivo a la persona que se encuentra dentro del establecimiento penitenciario, este mecanismo instaurado por el derecho de ejecución penal, lo que otorga beneficios de redención de la pena por educación, pues considero que tiene su razón de ser en que los internos puedan obtener la libertad, ya sea condicional, basada en sí como beneficio, sin embargo se deja de lado lo que en realidad se busca, que es la resocialización de la persona privada de libertad, lo cual va ser alcanzado con las practicas positivas de estos beneficios ya sea el beneficio de redención de la pena por el trabajo o educación, etc.

El beneficio de Redención de la Pena por la educación, no solo es tomado como un medio por el cual se otorgara una gracia al interno, es tomado como aquel factor importante que busca una actitud positiva para que adopten conductas que no sean contrarias a la ley, sino que los internos crean, que son lo suficientemente capaz para que una vez que recuperen su libertad de tránsito puedan realizar labores, las mismas que les permitan poder convalidar sus estudios con otros centros educativos, cabe mencionar, institutos y/o universidades, y que con esto posteriormente puedan conseguir un trabajo con el que cuenten de un salario digno y éste sea producto de su formación educativa, se busca que la misma sociedad adopte conductas a favor a la integración de estas personas.

Para Mallma Soto (2010 p. 319). "Asimismo, para el legislador, el beneficio de la redención cumple dos objetivos: a) Fomentar el interés por el trabajo o la educación como factores capitales del tratamiento penitenciario; y, b) reducir la población

penitenciaria acumulando el tiempo redimido a otros beneficios para obtener la libertad.”.

En suma, la redención no es beneficio de libertad, sino un mecanismo de reducción que posibilita al interno acortar su pena privativa de libertad de acuerdo con su esfuerzo un oficio y percibir un ingreso con el fruto de su labor.

Orígenes de la Educación como Beneficio Penitenciario

En cuanto a la Educación en el Sistema Penitenciario, tenemos que remontarnos primero a los antecedentes de los beneficios penitenciarios, ya que la educación que realizan los internos condenados sirve como un medio de redención de la pena, es así que en el Perú se incluye a la educación como beneficio penitenciario:

Para Mayta Zamora

[...] “Los orígenes y/o antecedentes de los beneficios penitenciarios en nuestro Ordenamiento Jurídico, los encontramos en las siguientes normas: El Decreto Ley N° 17581 del 15 de Abril de 1969. Si bien, en el Decreto Ley antes indicado, no se le conoció con la denominación de beneficios penitenciarios, el nombre que se utilizó es el de: “Unidad de Normas para la Ejecución de Sentencias Condenatorias”. (2010, p.3).

Vemos que con el Decreto Ley N°17581 no se tenía claro lo que era un beneficio penitenciario si no que se trató de dar una aproximación a lo que en un futuro sería los beneficios penitenciarios.

La Resolución Ministerial N° 334 – 81 JUS del 19 de Marzo de 1982, menciona a los Beneficios penitenciarios, sin embargo, cabe resaltar que dicha Resolución Ministerial contemplaba como beneficios penitenciarios a la redención de la pena

por trabajo o educación, quedando los otros contemplados en el Decreto Ley No. 17581.

El Código de Ejecución Penal Peruano de 1985. Decreto Legislativo N° 330. Promulgado el 7 de Marzo de 1985. Regula a los beneficios Penitenciarios en Título II, Capítulo IV, Artículos del 42°. al Artículo 59°, con el Código de Ejecución penal se incorporan nuevos beneficios penitenciarios como lo es el Beneficio penitenciario de la Visita Íntima, manteniéndose, el beneficio de redención de la pena por trabajo o educación, con este código se utiliza solamente el término de Beneficios Penitenciarios.

El Código de Ejecución Penal. Decreto Legislativo N° 654. El cual fue promulgado el 31 de Julio de 1991. El que regula a los beneficios Penitenciarios en el Capítulo cuatro del Título II, en el cual se mantiene el beneficio Penitenciario de Redención de la pena por trabajo y la educación, entre otros beneficios más regulados por la norma en mención.

Para Mayta Zamora (2010, p. 4). “En el caso de los beneficios penitenciarios del permiso de salida, la visita íntima y la redención de trabajo y educación, son concedidos por el Instituto Nacional Penitenciario, previa evaluación del Órgano Técnico del Tratamiento, en base a los informes de las Áreas Legal, Social y Psicológica, y del Consejo Técnico Penitenciario del Establecimiento penal donde el interno se encuentra cumpliendo condena”.

Trabajos Previos

Internacional

Alicia Graciela Messina, en su tesis titulada La Educación en contexto de encierro como pauta de resocialización, publicada por la Doctrina General de Terra Juristas de Argentina, explica como la educación para un estudiante bajo el condición de recluso o interno genera acciones reivindicadoras, obteniendo resultados positivos en la reducción de reincidencias delictivas, sino también empoderando a la educación como un factor principal para toda sociedad; siendo importante para la presente investigación lo siguiente:

[...] La forma en como se viene dando la educación no resulta ser adecuada, ya que existen vacíos que deben ser llenados por el derecho constitucional, demostrando que no solo mediante la incrementación de penas más severas se puede evitar el incremento de los índices de criminalidad. (2015, P. 10)

Recuperado de:

http://www.terragnijurista.com.ar/doctrina/encierro_pauta.htm

Mediante dicha investigación se logró enfatizar una interrogante sobre la educación en contexto de encierro, el mismo que actúa como elemento socializador, influyendo positivamente en la baja reincidencia de los internos privados de libertad.

[...] Existen múltiples razones que alientan a la educación intramuros. Las encontraremos desde la justicia, quien brega por la educación del privado de libertad como aspecto complementario del "régimen de tratamiento". También lo hallamos como una razón más de la institución carcelaria en función de "ocupar productivamente el tiempo del detenido". Pero también lo encontraremos en el propio sistema educativo como un proceso de proyección humana y social del sujeto, enmarcada en un derecho esencial en la vida de toda persona. Derecho que promociona a los seres humanos a la vida en sociedad como sujetos integrados de la Polis. (2015, P. 11)

Recuperado de:

http://www.terragnijurista.com.ar/doctrina/encierro_pauta.htm

Debemos ejercer un análisis profundo de cómo debe ejercerse la educación dentro los contextos institucionales (establecimientos penitenciarios y estudios), considerando principalmente los orígenes y nuestras leyes actuales. Luego, se reflexiona sobre la importancia que tiene la educación para las personas privadas de libertad vinculadas con la educación de jóvenes y adultos, no solo para obtener resultados futuras, sino cuando se culmine la pena privativa de libertad, el mismo que deberá generar un estilo de vida en base a la educación y como esta repercute en la sociedad, aun en la condición de reclusión.

La educación se debe, primordialmente, orientar como una acción de los actores educativos. Scarfó en ese sentido precisa lo siguiente:

[...] se debe ser garante del derecho a la educación ya que éste es un derecho humano que (debido a su característica contextual) promueve, por sobre todas las cosas, la integración social. Esta acción convierte a la práctica educativa – cultural en un "componente insoslayable de la construcción social y co-producción de subjetividad, ya que ella tramita el abordaje de conocimientos, distribuye el capital cultural, socializa y asocia saberes, incorpora actores, teje vínculos... La educación así entendida se hace un imperativo de inscripción, construcción de identidad, pertenencia y lazo en las sociedades humanas". (2015, P. 12)

Recuperado de:

http://www.terragnijurista.com.ar/doctrina/encierro_pauta.htm

En este sentido, no podemos situar a la educación como un trámite, o procedimiento para obtener solo conocimientos, sino que se debe sostener como la base para todo incremento no solo educativo, sino cultural y socializador. Base que debe ser reconocida sin ningún tipo de distinción y sin ningún tipo de estructuras.

Griselda Andrea Iglesias en su tesis denominada *“Los sentidos de la Educación en Cárceles en la Política Pública Nacional”*, sobre como visualizar la educación penitenciaria hacia un futuro resocializador, señala lo siguiente:

[...] ¿Por qué llevar la educación a la cárcel? ¿Derecho, privilegio o beneficio? ¿Qué dicen nuestras leyes? Una aproximación en el análisis de cómo se integra la educación en la ejecución penal, así respecto del interrogante de llevar la educación a la cárcel, se ha visto promovido por normativa internacional y nacional que contempla y sanciona a la educación como un derecho humano inherente a todos los sujetos, estén prisionizados o no. La promoción y sanción de la ley estímulo contribuye a este espíritu, pero no solo desde la usina parlamentaria, sino desde las propuestas realizadas por los mismos detenidos-estudiantes que junto a docentes y legisladores de la nación permitieron desarrollar un discurso superador a las prácticas que se realizaron en los últimos años para materializarse con fuerza de ley. (2016, P. 119).

Recuperado de:

<http://repositorio.flacsoandes.edu.ec/bitstream/10469/12663/2/TFLACSO-2016GAI.pdf>

Según lo previsto por Iglesias (2016), el encontrarse recluso en un establecimiento penitenciario, no debería limitar el ejercicio pleno de la educación, y es que no estamos consignándola como una medida privilegiada o beneficio, sino que debe ejecutarse como un derecho fundamental de toda persona.

[..] En conclusión, tanto la Ley Nacional de Educación como la Ley de Estímulo Educativo han logrado un desarrollo de la educación en contextos de encierro punitivo que a pesar de tener 10 años como reconocimiento de ley a nivel nacional pareciera que la política pública no ha acompañado el desarrollo de este derecho siendo muy incipiente su práctica. La lógica de premio-castigo genera un obstáculo en el pleno desarrollo de su práctica ya que en la cárcel se lo ve como una “moneda de cambio” intervenido por el servicio penitenciario que acapara y tiene el ejercicio de otros derechos ya reconocidos, observado claramente, en la implementación de la ley estímulo donde se ve mediada por la fuerza de seguridad que administra las cárceles. (2016, P. 121).

Recuperado de:

<http://repositorio.flacsoandes.edu.ec/bitstream/10469/12663/2/TFLACSO-2016GAI.pdf>

Algo fundamental para poder ejercer satisfactoriamente el derecho de educación, es el trabajo en conjunto con las autoridades competentes, pero para ello, se deben estructurar normas y parámetros que permitan ver el desarrollo completo de los estudios que los privados de libertad deseen implementar, y en función a ello poder resocializar sus costumbres ante la sociedad.

[...] Por último, la relación docente y estudiante – preso habilita conocer en un espacio diferente al del estudiante en el medio libre, los modos y el cómo de esa relación se forjan en un espacio disímil al aula convencional al estar atravesada por el contexto carcelario y sus características propias. Poder efectuar un trabajo de campo dentro del aula en contexto de encierro punitivo indagaría en la producción educativa y en las relaciones sociales que establecen los docentes con los sujetos encarcelados como en el “modo” vigente de esta modalidad educativa y sus promisorias futuras transformaciones. (2016, P. 127).

Recuperado de:

<http://repositorio.flacsoandes.edu.ec/bitstream/10469/12663/2/TFLACSO-2016GAI.pdf>

Nacional

Díaz Rodríguez Edi Yovana en su tesis desarrollado como *“La educación y el trabajo penitenciario en el tratamiento de resocialización de los internos del establecimiento penitenciario de Piura - rio seco - año 2013 – 2014”*, señala:

[...] tratar este aspecto el Sistema Penitenciario Peruano de la Educación y el Trabajo como mecanismo de resocialización de los internos de dicho establecimiento, visto como como un derecho y deber del interno, además de ser un instrumento fundamental de carácter formativo, creador y conservador de hábitos laborales, que permita la prelación del interno, para competir en condiciones iguales al recuperar su libertad, para que de este modo el trabajo penitenciario cumpla una función reeducadora y de reinserción social de los penados, cuyo objetivo principal del presente trabajo de investigación es determinar como la Educación y el Trabajo Penitenciario influye en el

Tratamiento de Resocialización de los Internos del Establecimiento Penitenciario de Piura – Rio Seco, para conseguir su libertad y reinserirse al seno de la sociedad. Para tal efecto, es mi propósito proponer al término de esta investigación, la práctica laboral en talleres productivos en las cárceles se encuentran relacionadas con la formación educativa, ocupacional y profesional que los centros penitenciarios deben accionar para facilitar la reinserción social y laboral, mediante un desarrollo de los individuos en prisión. (2014, P. 02)

<http://repositorio.uss.edu.pe/bitstream/uss/3588/1/DIAZ%20RODRIGUEZ%20DE%20VILCHEZ%20EDI%20YOVANA.pdf>

La base primordial de cursar investigaciones en base a la resocialización por medio de la educación como un mecanismo sustancial, accionario directamente a los diversos tratamientos que el INPE por medio del Estado busca otorgar, ante ello, reforzar o en todo caso innovar estos mecanismos no solo se vería como una ayuda a los internos, sino que generaría conciencia social

[...] En los últimos años el Estado Peruano ha desarrollado un plan de construcción de nuevas cárceles en el país; El elevado número de presos sin condena en el Perú es un motivo de preocupación y de interés Nacional, todo unido a la situación de hacinamiento inaceptable y de deficiencias en la alimentación en que se encuentran los internos, así como en la inexistencia de control nutricional que garantice la calidad de los alimentos suministrados, si se tiene en cuenta las reglas mínimas para el tratamiento de los reclusos, contempla que todo recluso recibirá de la administración, a las horas acostumbradas, una alimentación de buena calidad, bien preparada y servida cuyo valor nutritivo sea suficiente para el mantenimiento de su salud y de sus fuerzas. El desarrollo de las actividades Educativas en los establecimientos penitenciarios a nivel Nacional, contribuyen con el proceso de resocialización de los Internos. (2014, P. 04- 05)

<http://repositorio.uss.edu.pe/bitstream/uss/3588/1/DIAZ%20RODRIGUEZ%20DE%20VILCHEZ%20EDI%20YOVANA.pdf>

La educación por medio del tratamiento penitenciario desarrollado en nuestro país cumple una función primordial, sin embargo la ejecución de ella, no demuestra un

alcance positivo para resocializar el comportamiento de las personas privadas de la libertad.

Entendemos que una de las bases primordiales que ejerce el tratamiento penitenciario es reivindicar, reeducar y resocializar al interno, actualmente los índices de criminalidad demuestra que el tratamiento no cuenta con las bases suficientes para hacerlo. Considerando que, es necesario fortalecer estas acciones debemos cuestionar entonces los mecanismos ejercidos para tales resultados.

Teorías relacionadas al tema

En el Sistema Penitenciario Peruano a través de la Educación, los internos pueden acceder a la Redención de la pena, que es un beneficio Penitenciario que tiene por finalidad recortar la pena privativa de libertad, no obstante no se está dando la debida protección y fortalecimiento a éste acicate de los internos.

“La pena privativa de libertad tiene por fin esencial la corrección y la readaptación social del condenado”, como manifestación que consagra la sustitución de la “pena castigo” por “el tratamiento resocializador”. (Zaragoza Huerta, 2007, p. 5).

Bajo esa perspectiva, y sobre la protección integral del derecho a la educación penitenciario planteo en el presente trabajo, esto es, que sean establecidos los parámetros necesarios para que se den correctamente la educación en los establecimientos penitenciarios, ya que como antes se mencionó lo que se restringe con la sentencia solo es la libertad de tránsito de la persona, más no los demás derechos que son inherentes a ella, por ello que considero necesario brindar una adecuada formación educativa básica y el debido respeto del derecho a la educación para dichas personas.

[...] En relación a esta área podemos indicar lo siguiente: a pesar de haber solicitado información por la vía formal al área de Educación de la Dirección General de Tratamiento, no hemos recibido respuesta alguna sobre el número de internos que participan en algún programa educativo, el número de CEOS que funcionan en los Establecimientos Penitenciarios, las coordinaciones que pudieran realizarse con el Ministerio de Educación, el déficit de profesionales si los hubiera, entre otros aspectos. Ello dificulta contar con información precisa que nos permita comparar con los propios testimonios de los internos e internas sobre este tema. Sin embargo, de acuerdo a la información estadística del INPE a julio del 2006, existe en los diversos penales del país 786 personas analfabetas, 6,344 personas no han concluido sus estudios primarios, 4,533 sólo cuentan con primaria completa, 8,881 personas no han concluido sus estudios secundarios. Es decir, un aproximado del 60% de la población penitenciaria no ha culminado su

educación básica. Cabe indicar que los departamentos donde existe mayor analfabetismo en las cárceles son: Lima (126), seguido de Piura (110) y San Martín (69). Por otro lado, 7706 personas han culminado su secundaria; 2076 encarcelados cuentan con estudios superiores no universitarios incompletos; 1066 cuentan con estudios superiores no universitarios completos, 1051 cuentan con estudios superiores universitarios incompletos y 874 han culminado sus estudios superiores universitarios. (2006, P. 27-28).

A la fecha es fácil conocer un aproximado de como los porcentajes han aumentado, pues el derecho a la educación es un derecho fundamental que tiene toda persona, sin embargo, vemos que en la actualidad no se cumple con la puesta en práctica de este derecho en los establecimiento penitenciarios, si bien una persona condenada o procesada se encuentra privada de su libertad, esta no debe restringir los demás derechos de la persona tales como la educación, ya que como se señaló en el párrafo anterior la sentencia solo limita a que las personas gocen de su libertad de tránsito, más no se debe de privar del derecho a la educación una persona que viene siendo procesada o sentenciada.

En el presente trabajo de investigación se busca considerar a la educación como un derecho fundamental dentro del Sistema Penitenciario, entendamos que la educación es un derecho reconocido constitucionalmente, visto como un deber y un derecho de la persona por el cual sirve como medio para la realización de la misma, si hablamos de medio de realización de la persona debemos entender que la educación permite a la persona desarrollarse profesional y culturalmente, obteniendo con esto beneficios para el desarrollo de su vida personal, cultural y económica para poder subsistir.

Lo que propongo en esta investigación es la creación de una propuesta educativa, que regule la educación de los internos privados de su libertad dentro de los establecimientos penitenciarios que se encuentren cumpliendo una condena o que sean procesados.

La diferenciación a esta propuesta es que está orientada bajo la condición de privación de libertad en la que se va a desarrollar la educación, sin embargo, sería posible crear un programa específico para dichas personas donde se regule el programa educativo penitenciario, pretendiendo que a su vez pueda regular todas las formas de educación básica que existan dentro de los establecimientos penitenciarios.

Es relevante resaltar que esto coadyuvaría a la rehabilitación, resocialización y reeducación del interno (finalidad del Sistema Penitenciario), pero existe la necesidad de formación o del mantenimiento de las capacidades para fortalecer las bases educativas. Tenemos que tener en cuenta que la educación, bajo diversas formas siempre necesitará la protección de nuestro ordenamiento jurídico, y estar dentro de un programa educativo, que deberá ser amparado y protegido por las normas del derecho constitucional.

Formulación del Problema

Díaz (2009) sostiene que “el planteamiento del problema debe ser claro y unívoco, exponiendo claramente la naturaleza del problema” (p. 19).

Para definir la formulación del problema, Hernández et al. (2006) sostienen al respecto que:

[...] Se da una vez concebida la idea de estudio, para lo cual el investigador debe familiarizarse con el tema de investigación. Dado que el enfoque cualitativo es inductivo, se deberá conocer con mayor profundidad lo que se está realizando (p. 524).

Es decir, cuanto más recolección de información se obtenga del objeto de estudio, mayor conocimiento se tendrá de éste.

Mientras que, para Castillo (2004) respecto a la formulación del problema, indica:

[...] Se afirma que un problema surge cuando existe el deseo de transformar un estado de condiciones en otro. De hecho, el campo de la investigación no escapa a este concepto, pues en el proyecto se busca pasar de un estado de desconocimiento sobre algo en particular a un estado en que los resultados que obtengamos nos permitan dar respuesta a las preguntas planteadas inicialmente. También podemos concebirlo como un asunto o situación que demanda creatividad, pensamiento y acción (p. 38).

Para esta investigación, se formularon los siguientes problemas:

Problema General

¿Mediante la educación en el Sistema Penitenciario Peruano, será posible resocializar a las personas privadas de la libertad recluidos en los Establecimientos Penitenciarios?

Problema Específico

¿Mediante talleres formativos se puede lograr la resocialización de las personas privadas de la libertad en los Establecimientos Penitenciarios?

¿Cómo debería desarrollarse el derecho a la Educación en el Sistema Penitenciario Peruano a fin garantizar la resocialización de las personas privadas de la libertad en los Establecimientos Penitenciarios?

Justificación del Estudio

Martínez y Céspedes (2008) sostiene “Es el conjunto de argumentos necesarios para fundamentar, sustentar y defender la realización del trabajo de investigación” (p. 48).

En ese mismo sentido Hernández et al. (2006) señala que en la justificación se puede incluir datos cuantitativos para medir el problema de estudio, aunque el tratado sea cualitativo (p. 524).

Asimismo, para la justificación del estudio, Gómez (2006) sostiene que:

[...] Además de los objetos y las preguntas de investigación es necesario justificar el estudio exponiendo sus razones. Esas razones deben ser lo suficientemente fuertes para que se justifique su realización. Se tiene que explicar con claridad porque es conveniente llevar a cabo la investigación, cuales son los beneficios que se derivarán de ella, y quienes se beneficiarán. Muchas veces, la obtención de fondos para llevar a cabo una investigación depende de su justificación, por lo cual es importante esmerarse en recalcar su utilidad, y convencer a quien lo lea de su importancia (p. 45-46).

El presente trabajo de investigación constará de las siguientes justificaciones:

Justificación Teórica

Para Sáenz, Gorjón, Gonzalo y Díaz:

[...] “Se considera una investigación con justificación teórica cuando el propósito del estudio es generar reflexión y debate académico sobre el conocimiento existente, cuando se quiere confrontar una teoría, constatar resultados o hacer epistemología del conocimiento existente. Ya sea que en una investigación se busque presentar soluciones a un modelo, y se propongan nuevos paradigmas o se haga una reflexión epistemológica, aunque al implementarla se vuelve práctica, ya que toda investigación en alguna medida tiene la doble implicación, teórica y práctica” (2012, p. 20).

La creación de una propuesta educativa especial en el Sistema Penitenciario Peruano, es importante debido a que actualmente no existe un adecuado manejo a la educación penitenciaria, en el que se puedan incorporar a las personas que se encuentren recluidas en los diversos centros penitenciarios, en donde no solo sea visto como un medio para acceder a un beneficio penitenciario, si no que al hacer uso del ejercicio pleno de su derecho a la educación, ellos puedan instaurar sus propias bases para asegurar que posterior a la culminación de su pena, estos puedan obtener una adecuada reinserción social, es por ello que es necesario aplicar un servicio de educación básica, ya que hoy en día, en los centros penitenciarios los internos se educan pero desde una perspectiva distinta.

La realidad sobre la educación penitenciaria supera enormemente a la norma, ya que se establece solo como un modo de acceso al beneficio penitenciario, y es que no se encuentra desarrollada debidamente como un derecho fundamental, siendo verdad que las relaciones culturales y educativos entregados a los internos son muy distintas, es ahí el punto de partida de la presente investigación, pues se buscará colocarlos dentro de un programa específico según sea la formación educativa que les falte desarrollar.

Mediante esta investigación busco que sea aplicado dentro del Sistema Penitenciario Peruano ya que en la actualidad no se establece ningún servicio de educación especial. Para ello lo que se quiere lograr es que sea regido por la normatividad ya que de alguna manera se ve que se cumplen con los presupuestos para que la actividad realizada dentro de los centros penitenciarios sea considerada como educación y como tal merecerá de una protección normativa por el Derecho.

Lo que se busca en la práctica es que se logre crear una propuesta educativa nueva, ya que con esto se lograría regular y reglamentar las formas de educación y tomar algunas de las bases de la formación educativa que las diversas instituciones brindan para formar una nueva instrucción especial única surgido de la condición de privado de libertad, y permita que se cumpla el Derecho a la Educación en una mayor amplitud, con la clasificación de tipos de formación que se puedan realizar.

Ante ello se necesita de un servicio especial, ya que la educación podría conducir a la resocialización de la persona y sirve como un medio para que valoren el esfuerzo mismo que realizan, para que dediquen su tiempo en alguna actividad productiva para su vida y puedan lograr la reinserción con una base formativa que les permita desenvolverse por sí solos y se haga menos tediosa su integración a la sociedad, así ellos pueden conseguir por si mismos completar sus estudios y posteriormente poder encontrar trabajos que le permitan desarrollarse como ser humano, hasta incluso crear sus propias fuentes de trabajo, brindando los servicios que sean necesarios, comenzando desde la misma situación de encarcelamiento, capacitarlos para continuar con su vida educativa.

Es preciso señalar que la educación penitenciaria es considerada como un deber y un derecho de toda persona privada de libertad, lo que se busca con la realización de la formación especial es la resocialización del preso, es por eso que la educación siempre tiene que tener un carácter formativo, que conduzca a la persona privada de libertad a conseguir hábitos culturales, orientados posteriormente a la producción del trabajo con su propio esfuerzo y lograr que la persona se pueda preparar

respecto a su educación superior, o para acceder nuevamente al mercado laboral cuando este egrese de prisión.

Justificación Metodológica

Para Sáenz et al. (2012) la justificación metodológica, se da cuando el proyecto por realizar propone un nuevo método o una nueva estrategia para generar conocimiento válido y confiable (p. 20).

[En la actualidad si bien se reconoce a la educación de manera amplia y general para toda persona], la educación como medio para obtener la de redención de la pena, para alcanzar un beneficio penitenciario (...), vemos que, aún no existe ningún programa de formación básica especial que busque reconocer a la educación dentro del Sistema Penitenciario para las personas privadas de libertad. Código de Ejecución Penal, Decreto Legislativo nº 654, 1991).

La presente investigación, consiste en responder las preguntas planteadas en el problema general: ¿Mediante la educación en el Sistema Penitenciario Peruano, será posible resocializar a las personas privadas de la libertad en los Establecimientos Penitenciarios?, y en los problemas específicos ¿Mediante talleres formativos se puede lograr la resocialización de las personas privadas de la libertad en los Establecimientos Penitenciarios? Y ¿Cómo debería desarrollarse el derecho a la Educación en el Sistema Penitenciario Peruano a fin garantizar la resocialización de las personas privadas de la libertad en los Establecimientos Penitenciarios?

Se justifica asimismo, en La Ley General de Educación que establece:

[...] La educación es un proceso de aprendizaje y enseñanza que se desarrolla a lo largo de toda la vida y que contribuye a la formación integral de las personas, al pleno desarrollo de sus potencialidades, a la creación de

cultura, y al desarrollo de la familia y de la comunidad nacional, latinoamericana y mundial. Se desarrolla en instituciones educativas y en diferentes ámbitos de la sociedad; (...) La educación como derecho La educación es un derecho fundamental de la persona y de la sociedad. El Estado garantiza el ejercicio del derecho a una educación integral y de calidad para todos y la universalización de la Educación Básica. La sociedad tiene la responsabilidad de contribuir a la educación y el derecho a participar en su desarrollo. (Nro. 28044, Artículo 2º y 3º).

Justificación Práctica

Sáenz et al. (2012) sostiene que:

[...] Se considera una investigación con justificación práctica cuando su desarrollo ayuda a resolver un problema o, por lo menos, propone estrategias que de aplicarlas contribuirían a resolverlo, o bien describen o analizan un problema o bien plantean estrategias que podrían solucionar problemas reales si se llevaran a cabo (p. 20).

El tema de un programa educadito de formación especial para su incorporación dentro del Sistema Penitenciario Peruano, servirá para regular mediante una normatividad especial, un cambio en cuanto a la educación que realizan actualmente, se buscará además que complementando sus estudios en base a una formación básica tengan acceso al trabajo, a que éste sea remunerado debidamente y se obtengan derechos laborales generales y especiales.

En lo social se busca que contribuya con la formación de la persona por medio de la educación, para que se pueda comprender como un medio por el cual se obtenga un beneficio socio cultural, y que posteriormente pueda complementarse con lo económico para su sustento y el de su familia, buscando de esta manera fomentar conciencia y amor por la educación.

Nuestra sociedad en la actualidad, ha comprobado que las personas que fueron internos de un centro penitenciario no logran continuar o ejercer una vez culminado la pena privativa de libertad, estableciéndose así no solo un perjuicio sino un retroceso a su vida socio cultural educativa.

“El Derecho Penitenciario o Derecho de Ejecución Penal es la disciplina jurídica que estudia las normas legales relativas a la ejecución de las penas (...), orientados por el principio de la resocialización del condenado”. (Solís Espinoza, 1999, p. 124).

Considerando que la finalidad del Sistema Penitenciario Nacional es el de Reeducar, Rehabilitar y Reincorporar al interno a la sociedad, podemos comprobar por medio del día a día en nuestra sociedad que los mecanismos empleados por estos no son suficientes para lograr los propósitos establecidos.

RELEVANCIA

La relevancia de este trabajo de investigación Tesis denominada **EL DERECHO A LA EDUCACIÓN EN EL SISTEMA PENITENCIARIO PERUANO: DESAFÍOS PARA LA RESOCIALIZACIÓN A LAS PERSONAS PRIVADAS DE LA LIBERTAD**, consiste en la falta de alternativas que conlleve a que se establezca un programa de formación especial a los privados de libertad, dado que no podemos dejar de lado a las personas que se encuentran dentro de los establecimientos penitenciarios, teniéndose que proteger los derechos fundamentales, así de cierta manera reduciríamos los índices de criminalidad, ya que al respetarse los derechos, no importando la condición de privados de libertad, ellos se sentirán incluidos, y van a terminar con el proceso resocializador satisfactoriamente.

CONTRIBUCIÓN

La contribución que planteo en esta investigación, tanto de la problemática penitenciaria peruana, como de los aportes de las legislaciones comparadas, está

el de adecuar ciertas características a la realidad penitenciaria peruana, he tomado en consideración la creación de mecanismos para la resocialización en base a la educación penitenciaria, el mismo que recoge el Derecho a la Educación, para que se proteja y se cree la normatividad necesaria para poder aplicar los criterios adecuados a la situación de privación de libertad de la persona.

Objetivos

Objetivo General

Desarrollar una propuesta educativa especial que garantice la resocialización las personas privadas de la libertad en los Establecimientos Penitenciarios.

Objetivos Específicos

Determinar cuál es el efecto de los talleres formativos para lograr la resocialización de las personas privadas de la libertad en los Establecimientos Penitenciarios.

Especificar como el programa educativo especial logra la resocialización en los Establecimientos Penitenciarios.

Supuestos Jurídicos

[Los supuestos jurídicos, están relacionados en la forma cualitativa de la investigación], siendo un modo de dar una solución al problema de investigación, es el hallazgo a una incógnita las cuales están fundamentadas con teoría relacionadas al tema de interés que se quiere desarrollar. (Ñaupas, 2014, p.177).

De Souza, citado por Ñaupas et al. (2014) realiza un énfasis en que es la primera tarea que realizara el investigador, el cual empieza con un amplia investigación de bibliografía relacionada al tema (p.175).

Se darán respuesta a través de bases y concepto que ayuden a profundizar el tema al cual se enfoca, así como la interpretación de casos y circunstancias que se estudian.

Supuesto General

Mediante la aplicación de un programa educativo especial será posible lograr la resocialización de las personas privadas de la libertad recluidos en los Establecimientos Penitenciarios.

Supuestos Específicos

Los talleres formativos no logran un efecto significativamente en la resocialización de las personas privadas de la libertad en los Establecimientos Penitenciarios.

El programa educativo especial deberá desarrollarse bajo una adecuada formación y establecimientos de criterios formativos idóneos, entonces si se garantizaría la resocialización de las personas privadas de la libertad.

II. METODO

2.1. Tipo de Investigación

2.1.1. Tipo:

Con respecto al tipo de investigación que efectuaré en el trabajo de investigación será en base a la investigación cualitativa, utilizando los métodos de investigación, explicados posteriormente.

[La presente investigación de acuerdo al fin que se persigue es una investigación básica] conocida como pura, teórica o fundamental y busca poner a prueba una teoría con escasa o ninguna intención de aplicar sus resultados a problemas prácticos. (Valderrama, 2015, p.43).

Para Ñaupas, (2014) La investigación pura o básica pretende exteriorizar nuevos conocimientos a través de la investigación; además de servir como pilar en próximas investigaciones como son la aplicada y tecnológica, no requiere alcanzar un objetivo específico sino es conocer a través de la observación nuevos fenómenos que con el paso de la investigación se irá encontrando el surgimiento y su posible solución (p.91).

“Las investigaciones básicas tienen como principal objetivo adquirir información tal cual se presenta en la actualidad y con ello contribuir a la teorización del fenómeno estudiado”. Valderrama (2015, p.43).

En base al tipo de investigación que realizare, esta metodología será referencial, para obtener resultados concretos, los mismos que me permitirán favorecer mis contribuciones a nuestra actual sociedad, con la única finalidad de fortalecer la resocialización del privado de libertad, y establecer criterios debidamente fundamentados para proteger el desarrollo de este derecho en los Establecimientos Penitenciarios de nuestro País.

2.1.2. Enfoque de la investigación

[Esta investigación es de enfoque cualitativo] donde se acopia datos importantes en el entorno en donde se investigará el problema planteado, identificándose aportes que ayuden a resolverlo. Existe una revisión de la literatura para sustentar el objetivo de la investigación en el cual se explora hechos e interpretación (Domínguez, 2015, pp. 14 y 15).

Se eligió el método cualitativo porque a través de ella se analizara diferentes casos similares donde la resocialización no se logra manifestar debidamente el los internos luego de culminar su pena. Además de utilizar como técnica la entrevista, en donde se conversara con diferentes especialistas de la materia donde nos explicaran como analizan este tipo de casos.

“Las investigaciones cualitativas son aquellas “cuyo propósito consiste en ‘reconstruir’ la realidad, tal y como la observan los actores de un sistema social previamente definido”. (Hernández, Fernández y Baptista, 2010, p. 5).

En base a esta investigación, es que planteo propósitos, que me permitan buscar posibles soluciones a las diversas situaciones que nuestra sociedad vive, y esta oportunidad será, el de mejorar la situación de los internos.

En ese mismo sentido, Ruiz (2003) en las investigaciones cualitativas veremos como la acción de recoger información y la acción del análisis, permitirán que esta investigación cualitativa, obtengan resultados positivos, que permitan concretizar las ideas, y/o sugerencias realizadas en base a una mejor conducta individual del ex interno. (p.213).

2.1.3. Alcance de la investigación

El alcance es explicativo. Según Hernández, Fernández y Baptista (2014), el estudio explicativo está dirigido a alegar circunstancias que atraviesa la sociedad y lo principal de este alcance es resolver el motivo por el cual ocurre dicho problema y genera las categorías en el cual se podrá investigar a fondo (p.95).

Es este alcance del trabajo a investigar será importante recopilar información del entorno ya sea nacional como internacional logrando contrastarlo con la realidad que hoy en día atraviesa en el problema general; es decir, darle respuesta a los hechos que generan la investigación a tratar.

2.2. Diseño de Investigación

“El diseño de la investigación es la estrategia que adopta el investigador para responder al problema planteado”. (Arias O., 1999, p.20).

Considerando que los medios para obtener un resultado positivo ante esta problemática y deficiencia en el Sistema Penitenciario Peruano, será necesario establecer la recaudación de diversos contextos de injerencia doctrinal por medio de especialistas y conocedores del derecho.

[En cuanto a la teoría fundamentada] es una metodología general para desarrollar teoría que está fundamentada en una recogida y análisis sistemáticos de datos. La teoría se desarrolla durante la investigación, y esto se realiza a través de una continua interpelación entre el análisis y la recogida de datos. (Rodríguez, Gil y García, 1999, p. 48).

Así mismo, la presente investigación tiene el diseño de teoría fundamentada porque se he recurrido a diversos cuerpos normativos, fuentes teóricas, fuentes virtuales, posiciones de autores y la contribución de expertos en la materia.

“La teoría fundamentada principalmente genera una teorización sobre el tema investigado, el cual ayuda al investigador a que las teorías obtenidas sean relevantes para la investigación, resolviendo el cómo y por qué de los fenómenos”. (Rodríguez, Gil y García, 1999, p. 48).

A su vez cuenta con un diseño transversal no experimental – descriptiva; por el hecho que no se creara ni descubrirá nada nuevo, sino más bien recurriremos a teoría fundamentada para el desarrollo del presente proyecto.

“La investigación no experimental es cualquier investigación en la que resulta imposible manipular o asignar aleatoriamente a los sujetos o a las condiciones”. (Kerlinger, 1979).

Como objetivo principal se recopilará información, se describirá hechos y se explicará por qué ocurren determinados fenómenos dentro de la investigación; y es no experimental puesto que no se manipularan variables ni se realizara experimento alguno; y descriptivo, ya que se está estudiando una problemática existente en el derecho.

“Las investigaciones descriptivas buscan establecer características y perfiles de procesos, personas y otro fenómeno que sea sometible a análisis, estas investigaciones buscan medir y recoger información independiente es decir no se pretende identificar como se relacionan las variables”. (Gómez, 2006, p. 65).

En los estudios no experimentales se mencionan hechos reales, no genera control ni influencia, sino observa, describe y explica el tipo de investigaciones. (Hernández, Fernández y Baptista, 2010, p.149).

2.3. Caracterización de los Sujetos

Tabla 1:

ENTREVISTADO	ESPECIALIDAD	CARGO	COLEGIATURA
DR. ÁNGEL IVÁN SALINAS DONAYRE	Abogado especializado en Derecho Penal y Laboral	Abogado de la Procuraduría del Ministerio de Cultura	CAL: 8358
DR. ROLLEN EDDI OBREGON RODRIGUEZ	Abogado especializado en Ejecución Penal.	Abogado y Docente Universitario de la especialidad de Derecho de Ejecución Penal de la UCV	CAL: 50782
DR. LUIS ALBERTO NORIEGA RIVERA	Abogado especializado en Derecho Procesal Penal	Abogado de la OGAJ del Ministerio de Cultura	CAL:23857
DR. MARCO ANTONIO ALBARRACIN LOPEZ	Abogado especializado en Derecho Procesal Penal y Laboral	Especialista Legal del Juzgado Especializado de Trabajo Transitorio (NLPT) de la Corte Superior de Justicia del Callao.	CAL: 58024

DRA. TERESA CATALINA CABALLERO POSO	Abogada especializada en Derecho Penal	Abogada del área Prejudicial y Penal de la Biblioteca Nacional del Perú.	CAL:22277
DR. RENNE ANDRÉS BONIFAZ ABAD	Abogado especializado en Derecho Procesal y Penal	Abogado del área Penal y Procesal de la Biblioteca Nacional del Perú.	CAL: 61835
DR. ALONSO VICENTE ABANTO LOPEZ	Abogado especializado en Derecho Procesal y Penal	Abogado Penalista del Estudio Jurídico Abanto López	CAL: 65738
DRA. CLAUDIA FIORELLA PULACHE TORRES	Abogada especializada en Derecho Procesal y Penal	Abogada de la Empresa Municipal Administradora de Peaje de Lima	CAL: 55160

Luego de dar a conocer mi tema de investigación a los especialistas, pudieron conocer mi trabajo de investigación y ver hacía donde estaba orientada, de esa manera pude obtener un mejor enfoque respecto al tema materia de estudio.

2.4. Población y Muestra

2.4.1. Población

[La delimitación de la población], para realizar una investigación de un área por estudiar en el cual se obtendrá un resultado, se deberá describir con precisión las características de la población que se puedan considerar en la solución deseada (Hernández et al., 2014, p.174).

“Es el conjunto de todos los elementos (unidades de análisis) que pertenecen al ámbito espacial donde se desarrolla el trabajo de investigación”. (Carrasco Díaz, 2008, p. 236-237).

El presente estudio será realizado en el distrito de Lima, específicamente se estudiara a las entidades involucradas como el INPE, lugar donde se lleva a cabo la presente investigación, así mismo se recogerá información y entrevistas a agentes colaboradores de los establecimientos penitenciarios, a abogados de la especialidad de Derecho de Ejecución Penal, y a Abogados especializados en Derecho Penal y Procesal Penal, con ello serán fuente de enriquecimiento para la investigación los aportes de los conocedores del tema brindando información relevante para la presente investigación.

2.4.2. Muestra

[La muestra en el presente trabajo de investigación] es el conjunto de elementos de los que se toma la información en el proceso de muestreo (...) y el número de los elementos que la componen se llama tamaño muestral.” (Molina Quiñones, 2012, p. 61).

“La muestra es un subgrupo de la población y para seleccionar primero se debe delimitar las características de la población que a su vez permitirá delimitar cuáles serán los parámetros muestrales. Las poblaciones deben situarse claramente en torno a sus características de contenido, lugar y tiempo.” (Riega-Virú, 2010, p. 98).

En cuanto a la muestra el mismo Hernández et al. (2014) señala que es un subgrupo de elementos que se definen dentro de la población, que pertenecen a un conjunto definido en sus características al que se llama población (p. 175).

Así mismo, se trabajara con una muestra no probabilística, como lo menciona Ñaupas et al. (2014) este tipo de muestra no funciona con el azar ni con cálculos, es por eso que no se tiene un nivel de confiabilidad en los resultados (p. 253).

El muestreo es intencional u opinático. Hernández et al. (2014) explica que se realiza la intervención de expertos bajo su opinión con respecto al tema planteado el cual podría generar opiniones más precisas (p. 394).

“La población es el conjunto de todos los elementos (unidades de análisis) que pertenecen al ámbito espacial donde se desarrolla el trabajo de investigación”. (Carrasco Díaz, 2008, p. 236-237).

En este caso, la muestra no probabilística se fijó intencionalmente en ocho (08) sujetos especialistas en la materia de Derecho Procesal Penal, Penal y Ejecución Penal. A estos se le entrevistará para consultarles acerca de cómo se podría adecuar y reforzar la resocialización por medio de la educación penitenciaria.

2.5. Técnicas e Instrumentos de Recolección de Datos

2.5.1. Técnicas

“Las técnicas es el manejo correcto de los instrumentos a utilizar, conglomerando reglas y operaciones formuladas para que se utilicen de forma correcta en la investigación”. (Rojas, 2013, p.92).

Las técnicas son utilizadas para realizar una investigación científica, las cuales ayudan a la verificación del problema formulado y así contrastar resultados con lo realizado.

En el desarrollo del presente trabajo se han utilizado las técnicas de recolección de datos más comunes para la presente investigación, donde se tomó en cuenta los siguientes instrumentos:

a) Entrevistas

Hernández et al, señala lo siguiente:

[...] Esta técnica es una herramienta para recopilar datos de enfoque cualitativo, cuando el problema es difícil de ser estudiado o muy complejo el cual se intercambian información con personas con conocimientos en el tema entre entrevistador y entrevistado, se utiliza preguntas que deben ser respondidas respecto al tema específico. (2014, p.403).

La entrevista se realiza por medio de una conversación formal entre investigador y entrevistado que por medio de preguntas se logrará esclarecer, absolver las dudas o problemas que contiene la investigación realizada.

Dicha guía estará dirigida a profesionales y especialistas en la materia, quienes con sus opiniones, críticas y conocimientos, ayudarán a recabar información relacionada al tema, con el fin de mejorar y comprobar esta investigación.

El instrumento de esta técnica a usar será realizado por medio del guía de entrevistas.

b) Encuestas

Este instrumento se elaboró en función a los problemas planteados, los supuestos y categorías identificadas, para lo cual se confeccionó un cuestionario de preguntas, siguiendo los criterios científicos a efectos de recoger la información.

Las encuestas se realizaron de manera escrita mediante un documento conteniendo siete preguntas orientadas a demostrar la problemática que existe, la misma que ha sido objeto de investigación por la presente tesis.

Se realizó la encuesta a 30 abogados de las distintas materias tanto penal, como procesal penal y especialistas en Derecho de Ejecución Penal, tanto de la Universidad César Vallejo así como, abogados conocedores externos como por ejemplo en el Penal San Jorge de Lima, abogados de la Procuraduría Pública del Ministerio de Cultura, y a estudiantes del último ciclo de derecho, dichas encuestas orientadas a la demostración de la problemática Penitenciara en materia de educación.

c) Análisis del Registro Documental

Esta técnica se dio en función del análisis doctrinario y teórico del contenido de diversos textos legales, los cuales han sido leídos y revisados en cuanto al tema en cuestión.

El análisis documental en opinión de Ñaupas et al. (2014) es una técnica más conocida de investigación el cual recoge todo tipo de contenido desde periódicos hasta revistas impresas como virtuales, el cual estudia ideas inmersas en un texto, donde se establecen las unidades de análisis y sus categorías para poder realizarlo (pp. 223 y 224).

Se examinará las diferentes doctrinas donde se describe la problemática que existe en el Sistema Penitenciario Peruano referente a la Educación, el cual se revisará materiales y se evaluarán para una mejor comprensión y sacar conclusiones con las que se podrá desarrollar una solución.

En base a lo antes citado, se demostrará que en mis supuestos jurídicos planteados, existe una comprobación de la realidad mediante instrumentos que me permitan demostrar la problemática respecto a la educación.

Los resultados obtenidos, serán resultados positivos, referentes a la investigación y la seguridad de que éste ámbito del derecho de Ejecución Penal, referente a la educación, necesitará ser regulado.

Tabla 2 Cuadro de Validación de Instrumentos

Cuadro de Validación de Instrumentos			
Nº	Instrumento	Validador	Cargo o Institución donde labora
1	Guía de Entrevista	1.1 Eliseo Segundo Wenzel Miranda.	Docente y Asesor de Desarrollo de investigación y tesis de la UCV de Lima Norte.
		1.2 Rollen Eddi Obregón Rodríguez	Docente de la UCV sede Ate
		1.3 Liliam Lesly Castro Rodríguez	Docente Asesor de Proyectos de investigación y tesis - UCV
2	Guía de Encuesta	2.1 Eliseo Segundo Wenzel Miranda.	Docente y Asesor de Desarrollo de investigación y tesis de la UCV de Lima Norte.
		2.2 Rollen Eddi Obregón Rodríguez	Docente de la UCV sede Ate

		2.3 Liliam Lesly Castro Rodríguez	Docente Asesor de Proyectos de investigación y tesis - UCV
3	Guía de análisis jurisprudencial	3.1 Eliseo Segundo Wenzel Miranda.	Docente y Asesor de Desarrollo de investigación y tesis de la UCV de Lima Norte.
		3.2 Rollen Eddi Obregón Rodríguez	Docente de la UCV sede Ate
		3.3 Liliam Lesly Castro Rodríguez	Docente Asesor de Proyectos de investigación y tesis - UCV

2.6. Métodos de Análisis Documental

Hernández (2014) define que para analizar los datos se tiene que obtener la mayor cantidad de información posible, en donde el investigador tendrá que ser utilizado como instrumento donde tendrá que organizar sus datos y resaltar lo más importante de lo encontrado lo cual conlleva a un análisis del material (p. 395).

Los análisis de datos tienen cinco características, la verificación es una de ellas, el cual consiste en generar la suficiente información del tema que se está investigando, para lo cual se utilizará las técnicas como la entrevista y análisis documental, que a base de ellos se podrá corroborar los supuestos planteados en la investigación.

En cuanto al ordenamiento, se realizará de acuerdo a una secuencia que se implementara en primer lugar la entrevista seguido del análisis de datos, en donde

se obtendrá resultados. Según lo encontrado formuló los conceptos y así las categorías y sub-categorías de la investigación.

Se utilizará para una mejor comprensión del trabajo a tratar, la sistematización de lo referido líneas arriba, empleando organizadores de la información. Después de todo lo recopilado, analizado se realizarán las conclusiones y recomendaciones, en donde se podrán reformular los supuestos y definir de forma más amplia y mejor los conceptos o teorías.

2.7. Tratamiento de la Información: unidades temáticas, categorización

La presente investigación será desarrollada en el distrito de Lima, donde los especialistas y expertos en la materia a investigar colaborarán y contribuirán en la investigación dentro del territorio limeño. Específicamente todo lo que comprende colaboradores en los establecimientos penitenciarios y otros agentes especialistas como abogados especialistas en materia penal y ejecución penal, y concedores expertos en la materia a investigar.

2.8. Aspectos Éticos

La presente investigación trabaja en base a las citas y referencias que fueron realizadas en el manual de estilos APA y al reglamento de la escuela de Derecho de la Universidad Cesar Vallejo. Se citó respetando las fuentes y los derechos de autor; es así que en toda la información recopilada se hace referencia de los libros y páginas del libro que se utilizó para formular las citas.

Al momento de las entrevistas será necesario proteger la identidad de los sujetos a los cuales se le realizara esta técnica, ellos deberán aprobar la exhibición de sus identidades; sin embargo ellos podrán pedir ocultar su identificación si lo desearían.

III. RESULTADOS

DESCRIPCION DE RESULTADOS

En cuanto a los resultados se va a considerar los datos más relevantes que se han obtenido en el presente trabajo de investigación con el propósito de comprobar si los objetivos planteados, se ampara los datos recogidos, determinándose de la siguiente forma:

3.1. Resultados de las entrevistas:

La información obtenida se ha ordenado tomando en consideración el orden en que fueron propuestos los objetivos de la investigación. Bajo este tenor, es el objetivo general de la presente tesis **“Desarrollar una propuesta educativa especial que garantice la resocialización a las personas privadas de la libertad en los Establecimientos Penitenciarios”**. Por ello, se entrevistó a especialistas de Ejecución Penal, Procesal Penal, y Penal propiamente, para analizar la finalidad del estudio de investigación.

1. **¿Consideraría usted adecuado crear un programa educativo especial para las personas privadas de libertad? ¿Por qué?**

Albarracín López (2017) referente a la pregunta considero que es primordial que el reo tenga acceso real y efectivo a todos los medios necesarios que le permita reinsertarse a la sociedad, siendo uno de los más importantes, la educación.

Noriega Riveros (2017) en ese mismo sentido también considero adecuado crear un programa educativo, porque está brindará las herramientas para que puedan trabajar en forma independiente les posibilitará reinsertarse a la sociedad, mantenerse a ellos mismos y a sus familias, con lo cual se dignificaran como personas.

Versión que es compartida por Bonifaz Abad (2017), donde considero que sí, porque la pena privativa de libertad solo restringe el derecho al libre tránsito, debiendo quedar intactos todos los demás derechos constitucionales que como persona, se le debe reconocer a todo interno, uno de ellos es el derecho a la educación.

La creación de un programa educativo especial para Salinas Donayre (2017), para personas privadas de libertad brindaría herramientas innovadoras, mecanismos o alternativas que no hayan sido desarrolladas, a fin de implementar o en todo caso de reforzar por medio del derecho de educación la resocialización, trayendo como consecuencia el poder trabajar en forma independiente posibilitando la reinserción a la sociedad, con lo cual se dignificarán como personas.

Tomando en consideración lo recogido por Caballero Pozo (2017), también considero necesario, porque como programa educativo especial podría desarrollarse mecanismos nuevos que brinde bases sólidas para la resocialización del privado de libertad, en forma individual posibilitará no solo resocializarse sino que reinsertarse a la sociedad sería mucho más accesible, considero que se crearía mayor alternativas para poder ejercer como consecuencia del desarrollo de su derecho a mantenerse a ellos mismos y a sus familias, demostrando que si se puede cumplir con el fin del Sistema Penitenciario Peruano.

En esa misma dirección Abanto López (2017) considero necesaria la creación de un programa educativo especial para las personas privadas de su libertad, siempre que éstas sean debidamente diseñadas, monitoreadas y acorde al tipo de condena. En principio las personas que son reclusas en los centros penitenciarios, ven restringidos algunos de sus derechos o bienes jurídicos, como lo son a la propiedad, la libertad, entre otros, como consecuencia de un delito o infracción. Sin embargo la restricción de algunos derechos no menoscaba la dignidad de la persona, tal como lo ampara nuestra actual Constitución Política del Estado Peruano de 1993, al señalar que; “(...) la defensa de la persona humana y el respeto de su dignidad como el fin supremo de la sociedad y del estado(...)”.

Por ello, la dignidad de la persona no debe verse mellada ni menoscabada, por la condena de un delito, pues precisamente, debe tenerse en cuenta que la reclusión significa la sanción impuesta por el órgano jurisdiccional tras la comisión de un delito, o infracción, contra un bien jurídico protegido por nuestra legislación penal.

La educación, es inherente a la persona, y como tal un derecho propio, que se extingue por la muerte. En este caso considero sería conveniente, que el programa de educación a personas privadas de su libertad, sean dirigidas a reclusos con condenas temporales, primarios, o delitos comunes, y no reincidentes, aquellas que conforme al delito cometido, la norma establezca beneficios penitenciarios, y para la aplicación del programa educativo, tendría que ser monitoreado y evaluado a fin que muestre el avance progresivo y a su vez eficaz para una posible reinserción a la sociedad, y evitar la reincidencia delictiva.

Por otro lado Pulache Torres (2017) considero que era necesario, pero se debe tener en cuenta el delito por el cual fue condenado(a) la persona que ha sido privada de su libertad, ya que hay algunos delitos por su gravedad no merecerían que las personas que han cometido esos delitos reciban o sean merecedores de asistir a un programa educativo dentro de la cárcel.

En relación a lo mencionado por la entrevistada, podría mencionar que, abarcaríamos una situación discriminatoria, debido a que este presente trabajo de investigación considera a toda persona privada de libertad, como ser humano, el mismo que tiene derecho al ejercicio pleno del derecho a la educación.

En tal contexto Obregón Rodríguez (2017) menciona que si bien el Sistema Penitenciario Nacional cuenta con programas de educación reconocidos por el Ministerio de Educación, este está dirigido a jóvenes privados de libertad entre 18 a 25 años de edad y pertenecientes a grupos vulnerables de la sociedad, además de tener la situación de primarios.

Rescatando lo señalado en el párrafo precedente, se debe establecer un análisis sobre la educación que se viene desarrollando en los diversos establecimientos penitenciarios, además de limitar el ejercicio de este derecho a los privados de libertad mayores de 25 años.

2. ¿Cree usted que la educación que hoy en día se desarrolla en las cárceles peruanas ayuda a la resocialización y reinserción de las personas? ¿Por qué?

Para el entrevistado Albarracín López (2017) ha visitado establecimientos penitenciarios y he podido percibir que la educación en estos es prácticamente nula; esto es, no cuentan con programas eficaces de fácil acceso al reo y, en cuanto a su calidad, no se ha establecido un plan de estudios sólido y personalizado que motive al reo y lo ayude a tomar conciencia de la importancia de la educación; por dicho motivo, los reclusos ven en los programas de educación de las cárceles un mero trámite burocrático para obtener beneficios penitenciarios, que desnaturaliza la verdadera razón de ser de la educación en las cárceles.

En ese mismo sentido Noriega Riveros (2017) considera que sólo se les brinda unos talleres de capacitación en alfarería y otros. Los cuales no ayudan a que ellos puedan tener ingresos suficientes para ayudarse a sí mismos y a sus familias; con lo cual, siempre tendrán la tentación de volver a delinquir, pues habrá la posibilidad de tener mayores ingresos por esa vía.

De una forma más consecuente Pulache Torres (2017) indica que no parece que se esté recibiendo clases o se esté impartiendo clases a los internos dentro de un penal, ya que en primer lugar los internos que salen porque han cumplido su condena o por alguna otra circunstancia, no salen reinsertados a la sociedad, la gran mayoría no sufre ese cambio y al contrario, salen a delinquir lo que reflejaría que no se está recibiendo ningún programa educativo o algún programa que indique el cambio en su conducta.

Bonifaz Abad (2017) señala que no es suficiente, y en líneas generales el nivel de la educación que se imparte en el Estado Peruano aún tiene muchas deficiencias que deben ser implementadas; los programas de educación a nivel carcelario no escapan de esta problemática. Además, vemos hoy en día que las cárceles lejos de cumplir el fin resocializador del interno que permita su reinserción a la sociedad, empeoran la conducta delictiva y se convierten en un lugar donde los internos empeoran su conducta y salen con mayor predisposición a delinquir.

Caballero Pozo, y Salinas Donayre (2017), mencionan que en nuestra sociedad se puede percibir que la educación que se brinda en los establecimientos penitenciarios es deficiente; esto es, que no cuentan con programas eficaces de fácil acceso al interno y, en cuanto a la calidad, no se ha ejecutado un programa de estudios eficaces que motive personalmente al privado de libertad y que como consecuencia a ello se tome conciencia de la importancia de la educación. Los programas o talleres de educación desarrollados de las cárceles se establecen en su gran mayoría para obtener beneficios penitenciarios, desvirtuando el derecho de educación en las cárceles.

Se cree que si se cumpliera eficazmente la educación como medio de resocialización y reinserción de las personas de libertad, los índices de criminalidad estarían en retroceso y no todo el contrario. Tengo entendido que se brinda unos talleres básicos pero que demuestran claramente que son deficientes. Considero que si los privados de libertad obtuvieran mejor educación en este caso una especial o adecuada se lograría eficientemente con lo consultado.

Bajo el análisis expuesto por Abanto López (2017), señala que actualmente, el Ministerio Público y el Instituto Nacional Penitenciario, han desarrollado Protocolos y Reglamentos, que van de la mano con nuestro actual Código de Ejecución Penal, que establece un régimen de distribución de actividades para el interno en las cuales se fijan horas para desarrollar actividades de trabajo y educación. En mi concepción, considero que la educación no es de mucha ayuda en los reclusos, sin embargo es

importante señalar que el Estado, destina un presupuesto para éstos fines, con el objetivo que la reinserción de los internos en la sociedad pueda reflejarse en cada uno de sus actos.

Por otro lado, Obregón Rodríguez (2017), no cree, porque las condiciones de hacinamiento y sobrepoblación, impiden el adecuado funcionamiento de cualquier tipo de programa implementado, el cual adicionado a la violación del derecho a la salud de la población penitenciaria, hace poco probable la reinserción de la población.

3. ¿Considera usted que la educación sería adecuada para garantizar la resocialización de la persona privada de la libertad? ¿Por qué?

El entrevistado Albarracín López (2017) considero que la educación es una herramienta fundamental que ayudaría al reo a capacitarse y sentirse útil en cuanto obtenga su libertad y tenga que desenvolverse en la sociedad. Se debería desarrollar debidamente este derecho, pero sobre todo adecuar o ejercer la educación bajo un sentido especial para la persona que cometió el acto delictivo y que busca por medio de este derecho resocializarse en su totalidad.

Así mismo, Noriega Riveros (2017), considera que los ciudadanos con una adecuada educación contribuyen de mejor manera a que se fortalezca la sociedad, pues tienen mayor conciencia de su función como ciudadanos. Se entiende que el ejercicio de la educación ayuda a toda persona a desarrollarse como ser humano, creándose así hábitos no solo educativos, sino socioculturales.

Por otro lado, Pulache Torres (2017), señal que podría ser adecuada pero va a depender mucho del delito que haya cometido la persona que esta presa de su libertad y va a depender mucho más aun de la voluntad del propio interno, pero para eso se necesitaría que tenga una motivación para que el propio interno tenga la

voluntad de querer reinsertarse a la sociedad y más aún cumplir con los objetivos de la sociedad.

Para ello, es necesario implementar mecanismos dinámicos que permitan llegar de forma directa y concisa al privado de libertad, como una persona apta para ejercer plenamente su derecho a la educación.

Bonifaz Abad, Salinas Donayre, y Caballero Pozo (2017), coinciden en que la educación es la única vía para luchar contra la desigualdad social, y el medio por el cual las personas pueden alcanzar el éxito profesional. Para los fines de resocialización de un interno, que en muchas veces presenta un nivel bajo o nulo de educación, resulta la mejor herramienta para su reinserción en la sociedad.

Señalan que hoy en día, cada ciudadano busca desarrollar una educación que contribuya a que no solo de manera personal se den consecuencias positivas, sino que como sociedad logremos disminuir deficiencias sociales, pues se entiende que el ejercicio de la educación ayuda a toda persona a desarrollarse como ser humano, y si desarrollamos este derecho a las personas privadas de libertad, estaríamos fortaleciendo no solo la resocialización sino crearíamos hábitos positivos para todos.

Esto a su vez indica que el estudio es progreso para toda persona que tiene aspiraciones, porque no creer que los privados de libertad también las tiene, si la finalidad del Sistema Penitenciario es crear mejores conductas socioculturales justamente para no volver a delinquir. Considero que si brindara una educación adecuada, es decir se ejerciera debidamente este derecho la persona podría desarrollarse como ser humano.

Abanto López, y Obregón Rodríguez (2017), señalan que sería adecuada para garantizar la resocialización del interno, porque como sociedad lo que buscamos es obtener una convivencia tranquila, donde las personas que fueron privadas de libertad, puedan reintegrarse sin complejidad alguna, es ahí donde se evaluara si lo

otorgado en los centros penitenciarios fue correcto o no. Considerando, que se ejerzan dentro de las condiciones adecuadas de salubridad y de hacinamiento, el cual es muy importante para su adecuada implementación.

✚ A continuación se consignara la información de la entrevista respecto al Objetivo específico 1: **Determinar cuál es el efecto de los talleres formativos para lograr la resocialización de la persona privada de la libertad en los Establecimientos Penitenciarios.**

1. **¿Considera Usted que los talleres formativos que se desarrollan en los Establecimientos Penitenciarios cumplen con la finalidad resocializadora de la persona privada de la libertad? ¿Por qué?**

Pulache Torres, Noriega Riveros, y Albarracín López (2017) no consideran que la finalidad resocializadora se cumpla, esto por la carencia de recursos económicos, así como la carencia de personal capacitado, de programas de calidad y de fácil acceso y por la corrupción. En referencia a ello, vemos que los ex reos que actualmente se integraron a la sociedad siguen bajo esa misma línea de recaer en la comisión de actos delictivos, y un claro ejemplo lo vemos reflejado en los altos índices de criminalidad que vive nuestro país.

Así mismo, la reincidencia en los delitos, que según las estadísticas y los medios de comunicación es bastante alta. Podemos comprobar día a día la deficiencia de estos talleres, pues entendemos que definitivamente no cumplen con uno de los fines del Sistema Penitenciario Peruano, que es la resocialización de la persona privada de la libertad.

Y como en la actualidad se ven una alta tasa de delincuentes que tienen varias entradas a los penales lo que significa que cuando estuvieron dentro por primera vez no se cumplió con el objetivo dentro del establecimiento penitenciario, lo que demuestra una falla dentro del mismo sistema penitenciario.

El entrevistado Bonifaz Abad (2017), manifestó que era insuficiente por el mismo nivel de educación que mantiene nuestro país. Y aún más porque tuvo la oportunidad de visitar penales y conocer la realidad de los talleres formativos como laborales, y puedo decir que existe una intención de mejorar, pero aún dista mucho de lo que puede llegar a ser. También existe el perjuicio social que frena ese poco desarrollo que pueden alcanzar los internos al ofrecer sus productos. Muchas veces, las personas necesitan una segunda oportunidad, para lo cual debe existir un monitoreo más adecuado que permita identificar esa voluntad en los internos.

En ese mismo sentido Salinas Donayre (2017), menciona que lo que nuestra sociedad presenta es que la reincidencia en los delitos va en incremento, según las estadísticas que se puede observar si como también ser víctimas de ello, podemos comprobar que la deficiencia de estos talleres, no cumplen efectivamente con los fines del Sistema Penitenciario Peruano, este caso en concreto con la resocialización de la persona privada de la libertad.

Bajo esa misma perspectiva Caballero Pozo (2017), considero que si son deficientes, no han demostrado tener un alcance trascendental para el cumplimiento del Sistema Penitenciario Peruano, sino no se daría la reincidencia en los delitos, las estadísticas van en aumento, esto no es más que la concretización de la deficiencia que emplea el sistema, que es la resocialización de la persona privada de la libertad.

Abanto López (2017), menciono que sí, pues luego de una condena privativa de la libertad, el recluso se enfrenta a situaciones como las de poder ubicarse en un centro laboral, de forma estable o ser contratado para funciones de vigilancia, entre otras. En nuestra sociedad, aun cuando pueda parecer discriminatorio, es mal visto que una persona haya salido de la cárcel, y pueda fácilmente encontrar un trabajo sin que no observen su permanencia en establecimiento penitenciario, pues el delito que cometió, se convierte en un estigma, aun cuando legalmente se encuentre rehabilitado.

Una referencia más específica lo indica Obregón Rodríguez (2017), donde considera que si ayuda pero en parte, ya que los talleres formativos permiten que las personas privadas de libertad que no cuenten con formación técnica o profesional, puedan tener esa capacitación. Solo que, se necesita implementar otros mecanismos como: la certificación de un centro de educación superior de ámbito nacional que lo reconozca como técnico, la bolsa de trabajo que le permita salir a laborar a una institución pública o privada y otras, todo esto para que cuando el interno inmediatamente obtenga su libertad pueda empezar a laborar.

2. ¿Qué problemas percibe en relación a los talleres formativos que el Sistema Penitenciario Peruano otorga?

Los entrevistados Albarracín López, y Noriega Riveros (2017) han percibido que existe una falta de compromiso y capacidad de los funcionarios competentes por ofrecer un servicio de calidad a pesar de que los recursos económicos que se destinan no son los ideales. Lo anteriormente expuesto no es una justificación para el Estado, pues este debería otorgar los recursos suficientes. Así como una falta de que se den más alternativas, por ejemplo, podrían darse talleres de capacitación para que los internos terminen como técnicos en computación, electrónica, mecánica, etc. De forma tal que puedan establecer ellos mismos sus talleres individuales, que les generen sus propios ingresos.

Pulache Torres (2017) señala que el Sistema Penitenciario Peruano se ha encargado de demostrar varias deficiencias en referencia al ejercicio de los derechos constitucionales de cada privado de libertad, no solo en este caso en particular como lo es la educación, sino que es el INPE quien se encarga de ejercer deficientemente este derecho, demostrando así que la capacidad de ejercicio o desarrollo no es suficiente.

Por su parte Bonifaz Abad (2017), indica que la falta de oportunidad para promocionar el resultado de los talleres y programas laborales, la falta de interés

por parte de las autoridades impide cerrar ese ciclo que permita a los internos visualizar la culminación del esfuerzo que resulta de intentar ser personas diferentes a aquellas que ingresaron con una sentencia condenatoria.

Salinas Donayre, Caballero Pozo, y Abanto López (2017), consideraron que existen diversas deficiencias, en este caso en particular la falta de alternativas especializadas a una educación para el privado de libertad, así como la falta de compromiso y capacidad de los funcionarios competentes por ofrecer un servicio de calidad deficiente, o porque en todo caso no se desarrolla debidamente el derecho de educación especial para el interno.

Así también mencionan la falta de interés por parte de las autoridades, esto porque se impide desarrollar debidamente estos talleres, no se les ha permitido a los internos visualizar bajo otros mecanismos como culminar satisfactoriamente sus estudios, considero que solo están implementados para cumplir por cumplir, mas no para trabajarlos o en este caso desarrollarlos debidamente, no se valora el esfuerzo que buscan ejercer los privados de libertad, sino que quizá los ven como una pérdida de tiempo.

Un punto sumamente relevante es lo señalado por el Dr. Obregón Rodríguez (2017), que considera que el tema de contar con certificación de un centro de educación superior, le impide mayor acreditación a nivel nacional para que laboren en una institución pública o privada.

3. ¿Qué alternativas postularía con relación a las deficiencias existentes en cuanto a la educación penitenciaria?

Albarracín López (2017), señala que una mayor fiscalización por parte del Estado a la labor que realiza el INPE en ese ámbito, que incluya un control de calidad y la prevención de la corrupción, así como una mayor capacitación a los funcionarios y responsables de dicha entidad.

Por otro lado, es importante que el trabajo del INPE no se limite al tiempo en que el reo permanece privado de su libertad; esto es, debería impulsar que una vez libre se le brinden las facilidades necesarios para poder ser un elemento útil, como otorgándole posibilidades laborales y orientación psicológica constante.

Pulache Torres (2017), señala un posible mecanismo ante tanta problemática, y es que se podría desarrollar una política penitenciaria en coordinación con el Ministerio de Educación, esto es, que se implemente un ejercicio especial del derecho de educación para el privado de libertad.

Bonifaz Abad (2017), en cambio señala que una revisión del programa educativo con énfasis en educación cívica y valores, quizás la educación es más eficaz a temprana edad, pero nunca es tarde para aprender conceptos que no están claros, además de enfocar vías alternativas que el mundo ha adoptado; la ciencia nos demuestra que hay diversos enfoques para llegar a las personas, cada individuo es único e independiente y merece un análisis diferenciado. Otro aspecto es incentivar el deporte, compañerismo y actividades que quizás los internos desconocen por haber estado en un círculo vicioso, actividades que les permita experimentar emociones quizás no tocadas aun; la risa es una terapia que viene ganando adeptos por todo el mundo y no se perdería nada intentado talleres de risa terapia, clauun, teatro y danzas.

Salinas Donayre, Caballero Pozo (2017), menciona que si consideramos la mejora del Sistema Penitenciario Peruano, podríamos establecer como una de ellas la fiscalización por parte del Estado en relación a la labor que realiza el INPE en ese ámbito, incluyendo un control de calidad, así como una mayor capacitación a los funcionarios y responsables no solo del INPE sino también por parte de la Institución que el Estado considere.

Así también señalan que si bien el estado se preocupa, pero aún falta crear más políticas orientadas a ser aplicadas dentro de los establecimientos penitenciarios,

considero que esto va depender dado que se tiene que realizar una labor conjunta en cuanto al ejercicio pleno del derecho de educación, ya que si bien es cierto se desarrolla pero es mínimo y deficiente, y si hablamos de mejorar las deficiencias existentes deberíamos mencionar la infraestructura ya que muchas veces no permite expandir más en cuanto a la generación de talleres.

Abanto López (2017), indica las alternativas con relación a las deficiencias existentes a la educación penitenciaria, considero que tendría que diseñarse conforme;

Primero.- Al tipo de delito, por ejemplo delitos comunes y no reincidentes.

Segundo.- Mayor atención y vigilancia en los internos que destaquen en su desempeño, sin influenciar en su condena.

Tercero.- Otorgar al término de su condena una oferta u oportunidad laboral, a fin que se logre optimizar la reinserción a la sociedad, entre otros.

Obregón Rodríguez (2017), considero que los servicios públicos se deben manejar por los sectores que está dividido el Estado, pero lamentablemente el Ministerio de Educación que es el ente rector de la educación del país, y si bien tiene aisladas intervenciones con programas y personal, este debe incluirse dentro de su política nacional e incluso contar con una área especializada en la materia, como ocurre en otros países, incluso de países de Sudamérica.

**4. ¿Considera usted que es adecuado que el Instituto Nacional Penitenciario se encargue de toda la problemática penitenciaria entre ellas la educación?
¿Por qué?**

El entrevistado Albarracín López (2017) considero adecuado que el INPE sea el encargado, porque es la entidad competente, no obstante, debería de otorgársele el presupuesto necesario. Considero que descentralizar las responsabilidades respecto a la problemática penitenciaria hacia otras entidades del Estado impulsa la burocracia lo cual es contraproducente para los fines que se persiguen.

Noriega Riveros (2017) Debería mantenerse como órgano rector, pero podría delegar la educación, en los otros sectores que con su experiencia podrían brindar una mejor solución a dicha problemática. Sin embargo, si tratamos de buscar que por medio del derecho a la educación las personas privadas de libertad no solo se resocialicen, sino que sea ejercido debidamente deberá buscar los medios necesarios para no recargar sus funciones como ente resocializador, y reinsertor del reo.

Por su parte la de la entrevista Pulache Torres (2017) considera que el INPE no se da abasto para encargarse de políticas de educación, lo cual sería mejor que todas estas políticas se encarguen el sector privado, esto es que privaticen la administración y todo el funcionamiento de estos centros penitenciarios.

Y en un sentido más definido Bonifaz Abad (2017) señala que la problemática que enfrenta el INPE en la administración de las cárceles, con tintes fuertes de corrupción, como para encargarle programas de educación, y exigirle a su vez, resultados. Como dice el refrán “el que mucho abarca, poco aprieta”, y considero que si no existen entidades estatales más idóneas para tales fines, las hay en el sector privado y ONGS que podrían ofrecer un programa a largo plazo con la seriedad que merece.

Salinas Donayre, Caballero Pozo, y Abanto López (2017), consideraron que parte del problema es que toda la problemática penitenciaria recae sobre el INPE, ante ello sería necesario por ser un derecho fundamental que se coordine de forma más directa con el Ministerio de Educación, para tratar temas referente a la educación es importante que se trabaje de manera organizada y conjunta.

Así mismo, si bien el INPE es el órgano rector, si hablamos de mejorar la problemática penitenciaria se podría delegar la educación netamente al Ministerio de Educación, siendo este ente el encargado de brindar una mejor solución a dicha problemática.

Tendría que ser coordinado, con las distintas Instituciones Públicas, tal como el Ministerio de Justicia, Poder Judicial, El Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, El Poder Ejecutivo, entre otros. Nos compete a toda la sociedad.

Otro punto muy relevante es lo indicado por Obregón Rodríguez (2017), donde no considera porque no es el ente especializado en educación bajo encierro e incluso el INPE se guía de las normas del sector de educación para implementar los programas educativos.

✚ A continuación se consignara la información de la entrevista respecto al Objetivo específico 2: **Describir como el programa educativo especial logra la resocialización de las personas privadas de la libertad en los Establecimientos Penitenciarios.**

1. ¿Cree usted que la educación contribuye con la finalidad resocializadora de la pena, y de qué manera contribuye esta actividad a lograr ese objetivo?

Albarracín López (2017) cree que la educación contribuye con la finalidad resocializadora de la pena, porque este capacita al privado de libertad para que, en cuanto obtenga su libertad, pueda aportar su fuerza de trabajo en actividades totalmente lícitas, demostrando que por medio de la educación se logró la resocialización de forma eficiente.

Bonifaz Abad, Noriega Riveros (2017) manifiestan que sino educamos a las personas, no les brindamos herramientas para su sostenimiento económico, entonces, no podríamos exigirles a los internos que se resocialicen. La única forma es que mediante la educación logremos su resocialización, de esa forma, lograremos mejores ciudadanos que contribuyan con la sociedad.

La educación es la única herramienta que puede permitir al interno tener mejores opciones una vez culminada la pena y debe enfrentarse a la sociedad, la que no

ofrece segunda oportunidad y esta aun llena de prejuicios. Le interno podrá apreciar y hasta aprender conceptos que son ajenos a su formación, y con ello evitar salir a extender la mano o delinquir, sino a buscar una oportunidad en el duro mundo laboral de este país.

Pulache Torres (2017) indica que podría contribuir en algo pero no en todo porque también sería importante reforzar la conducta, esto es un trabajo para la parte psicológica de cada interno, para reforzar la parte conductual y de la mano con la educación que puedan recibir podría cumplirse con la finalidad resocializadora que tienen las penas.

Salinas Donayre (2017), menciona que la educación en sí es un tema amplio tomado protegido y amparado por la Constitución Política, así como por normas especiales como aquellas que determinan como desarrollarse, la educación para la persona como está establecido de manera constitucional es un medio de realización de la persona orienta y contribuye a la propia satisfacción personal, considero que tomando en cuenta que la educación es fundamental se puede lograr un cambio positivo de aquellas personas orientadas a conductas negativas, y si va contribuir con el desarrollo de la misma.

Así como Caballero Pozo, y Abanto López (2017), que considero que una de las formas que logremos la resocialización de las personas privadas de libertad sería la educación, entendamos que el ser humano por naturaleza si se le ofrece una oportunidad de vida va aprovecharlo, pero mientras no hayan las condiciones adecuadas va ser imposible, por lo que sería un factor muy importante va contribuir con uno mismo y propiamente de la familia.

La educación contribuye con la finalidad resocializadora de la pena, tal como se espera la respuesta del interno al terminar su condena, sin embargo por falta de Políticas del Estado, para mejorar su resocialización hace que no se muestre el trabajo en la penitenciaría.

Obregón Rodríguez (2017), considero que sí, porque la educación permite que el interno que ingresa al establecimiento penitenciario, entre en una condición vulnerable al no contar con educación que permita conocer un determinado oficio o profesión, para luego salir y al contar con un cartón que dice tener educación completa, tenga la posibilidad de poder subsistir con lo aprendido.

En una experiencia comentada por voluntarios de ONGs extranjeras que enseñaban idiomas a internos de un establecimiento penitenciario de la ciudad de Lima, muchos internos que egresan del penal, posteriormente le decían que se sentían orgullosos de haber aprendido otro idioma, porque la sociedad los consideraba y apreciaba, que por fin alguien apreciaba lo que sabían.

2. ¿Cree usted que el Estado debe intervenir de manera directa mediante las políticas orientadas a la educación penitenciaria? ¿Cuáles?

Albarracín López (2017) Sí, ya que, si bien el INPE es la entidad estatal competente, el Estado en su conjunto debe ejercer un papel fiscalizador constante y capacitador, además de brindarle los recursos necesarios, tanto legales como económicos. Aunado a ello, considero que las entidades estatales deberían de trabajar en conjunto para brindar al reo, una vez en libertad, posibilidades de poner en práctica lo aprendido en los talleres de educación que se le brindaron en el centro penitenciario, de lo contrario, dichos talleres resultarían totalmente contraproducentes y un mero gasto del estado.

Noriega Riveros, Bonifaz Abad, y Salinas Donayre (2017), en que sería sumamente necesario establecer nuevos y efectivos mecanismos, puesto que el Estado debe implementar dicha política para lograr óptimos resultados, con la resocialización de los internos en la sociedad peruana. Considerando que el Ministerio de Educación es el ente encargado del desarrollo pleno del derecho, debería implementar eficientemente su intervención en cuanto a la educación del privado de libertad.

El Estado debe garantizar por mandato constitucional, el acceso a la educación, y que esta sea de calidad para todos los ciudadanos, incluyendo aquellos que son sentenciados a una pena privativa de libertad. De otro modo, estaremos condenados a lidiar con sujetos que nunca lograron readaptarse, y con ello jalaran más adeptos a este círculo vicioso, que por mucho, se excusa en la fatal de oportunidades.

Así mismo, se menciona que si bien el estado protege mediante el Ministerio de Educación y normas en materia educativas, pero en base a la educación penitenciaria, se puede mencionar que no es suficiente, es poca la normatividad referente a ello, esto es muy discutido dado que se separa a los privados de libertad y se cree que no tienen derechos al igual que una persona en libertad, hay que hacer una correcta adecuación de las políticas.

Caballero Pozo, Abanto López, y Obregón Rodríguez (2017), indican que es sumamente necesario la intervención del Estado ante tanta problemática, debido que no solo afecta a los privados de libertad, sino a la sociedad entera. Se debe implementar políticas educativas efectivas para lograr resultados positivos en base a la resocialización de los internos en la sociedad peruana. Como mencione, el Ministerio de Educación es el ente encargado ejecutar el desarrollo de cada derecho constitucional del interno, por lo que debería implementarse su intervención en la educación penitenciaria.

Concuerdan en lo absoluto con la intervención directa del Estado. Ya que una política orientada sería tener un mejor diseño, o novedosos mecanismos para lograr una eficaz reinserción y resocialización del interno para la sociedad.

Señalan a su vez que el Estado debe incidir en los grupos vulnerables que cuenta la sociedad y que en el Sistema Penitenciario, en muchos casos se vulnera aún más, esto por la condición de detención.

3.2. Resultados de las encuestas:

Las encuestas fueron realizadas a Profesionales en Derechos los cuales tienen como identificación de colegiatura las siguientes:

CAL 45206, CAL 14710, CAL 22277, CAL 36142, CAL 28520, CAL, 21194, CAL 58024, CAL 60282, CAC 8358, CAL59502, CAL 61835, CAI 2937, CAI 2710 y a estudiantes de último ciclo de la carrera profesional de Derecho de la Universidad Cesar Vallejo.

Se realizó satisfactoriamente el llenado de las encuestas por parte de los encuestados dando como primer resultado para la pregunta N°01.

1.- ¿Considera usted que la educación penitenciaria, es decir la educación que reciben los internos debe ser considerado como una forma de conseguir la resocialización del interno?

SI () = 25 personas NO () = 05 personas

➤ Interpretación de Resultado:

Este resultado contribuye en su mayoría a tener una respuesta positiva por parte de los encuestados que respalda la posición de que la educación podría ser tomado como un aspecto importante para la resocialización del privado de la libertad, en tanto solo 5 personas contestaron negativamente.

Podemos señalar que la educación es el medio por el cual se puede alcanzar la resocialización del privado de libertad, como forma para alcanzar su reinserción a la sociedad, lo establecido en dicha interrogante encuadra con lo establecido por el “El Conjunto de Reglas Mínimas para el Tratamiento de los Reclusos”, establecido en Ginebra en el año 1955.

Regla N° 60 (1955):

“1) El régimen del establecimiento debe tratar de reducir las diferencias que puedan existir entre la vida en prisión y la vida libre en cuanto éstas contribuyan a debilitar el sentido de responsabilidad del recluso o el respeto a la dignidad de su persona. 2) Es conveniente que, antes del término de la ejecución de una pena o medida, se adopten los medios necesarios para asegurar al recluso un retorno progresivo a la vida en sociedad”.

2.- ¿Considera usted que la educación que hoy en día tal como se da en las cárceles peruanas ayuda a la reinserción de los internos?

DEFICIENTE () = 2 personas

INEFICIENTE () = 28 personas

➤ Interpretación de Resultado:

Como producto de la pregunta 28 personas han contestado que la educación tal cual se da hoy en día es ineficiente, por lo que se afirma la postura de que no ayuda a la reinserción de la persona a la sociedad, es decir, no se cumple con el fin de la pena que es la resocialización.

Podemos mencionar a las Naciones Unidas, referente a los Derechos Humanos y las Prisiones (2004 p.121):

“La educación en establecimientos penitenciarios debe orientarse al desarrollo de toda la persona, teniendo presentes los antecedentes de orden social, económico y cultural del recluso. La instrucción de los analfabetos y la de los reclusos jóvenes serán obligatorias y la administración deberá prestarles particular atención. La comunidad exterior debe participar en la mayor medida posible en las actividades educativas y culturales dentro de la prisión”.

De lo citado podemos observar que mediante el estudio de la realidad penitenciaria se ha determinado, que la educación como se viene dando no es suficiente para lograr el fin de la resocialización del privado de libertad, ya que en la actualidad existen establecimientos penitenciarios donde la educación no es un derecho debidamente ejercido, así como existen otros establecimientos penitenciarios, en donde la actividad educativa es mínima debido a la falta de talleres especiales dirigidos para el privado de libertad, y según lo conversado con las autoridades penitenciarias la falta de regulación referente al tema así como la inclusión de políticas públicas en cuanto a la educación penitenciaria resultan insuficientes para el debido ejercicio del derecho.

3.- ¿Considera usted si existe la necesidad de reformar la manera cómo está regulada la educación por parte de la administración penitenciaria?

SI () = 30 personas NO () ninguna persona

➤ **Interpretación del Resultado:**

De la interpretación podemos señalar que todos están de acuerdo con reformar la manera como está regulado la educación en los establecimientos penitenciario, apoyando así la postura de que existen deficiencias en cuanto a cómo se da la educación a las personas privadas de libertad, esto respalda aún más el presente trabajo de investigación.

La cuestión de la educación en las prisiones se trata en la Resolución 1990/20 del Consejo Económico y Social, del 24 de mayo de 1990. En el párrafo 3 de la resolución, el Consejo recomienda además que los Estados Miembros, al formular políticas de educación, tengan en cuenta los siguientes principios:

[...] d) Todos los que intervienen en la administración y gestión de establecimientos penitenciarios deben facilitar y apoyar la educación en la mayor

medida posible; e) La educación debe constituir el elemento esencial del régimen penitenciario; no deben ponerse impedimentos disuasivos a los reclusos que participen en programas educativos oficiales y aprobados; (...).

Se debe promover la educación penitenciaria para los internos, debiendo buscar para ello el apoyo de las entidades externas públicas y privadas. Debe darse prioridad a este derecho y otorgarse igualdad de oportunidades sin discriminación. Para este fin, la administración o autoridad penitenciaria promoverá la participación de las entidades públicas y privadas a efectos de llevar a cabo proyectos educativos especiales en los que los internos puedan acceder sin problema alguno; además de realizar proyectos de inversión viables con este fin.

4.- ¿Es adecuado que el instituto Nacional Penitenciario se encargue de normar todas las áreas sin injerencias del gobierno central mediante la actuación de sus ministerios?

ADECUADA () = 3 personas

INADECUADA () = 27 personas

➤ **Interpretación de Resultado:**

De la inadecuada labor del Instituto Nacional penitenciario podemos señalar que es importante que el INPE trabaje conjuntamente con otros ministerios como lo establecido en la presente Investigación en cuanto a educación, ya que se necesita la intervención del ministerio de Educación, esto para que se realice un trabajo conjunto y coordinado con entidades del estado tanto públicas como privadas, esto en bienestar a la protección de los derechos fundamentales de las personas privadas de libertad.

[El derecho de los reclusos a las actividades culturales y la educación también se recoge en los Principios básicos para el tratamiento de los reclusos] todos los reclusos tendrán derecho a participar en actividades culturales y educativas

encaminadas a desarrollar plenamente la personalidad humana. (Ginebra, principio 6, 1955)

5.- ¿Cree usted que el Ministerio de Educación debe actuar creando programas educativos de formación especial orientada a regular de manera adecuada una nueva forma de tratamiento de la educación dentro de las cárceles?

SI () = 30 Personas NO () = Ninguna Persona

➤ **Interpretación de Resultado:**

De la interpretación a esta pregunta podemos observar que no ha existido ninguna respuesta negativa, esto reafirma en cuanto a la afirmación de que es importante que el Ministerio de Educación genere políticas públicas en cuanto a la educación penitenciaria de los internos dentro de los establecimientos penitenciarios.

Para Scarfó, Francisco José; Inda, María Albertina; Dappello, María Victoria:

[...] El Estado es el que debe garantizar el Derecho a la educación a todas las personas que están privadas de su libertad ambulatoria, desde su ingreso, permanencia y egreso de las instituciones. La garantía del acceso a la educación en las cárceles actúa como garantía de la condición de ser humano para aquellas personas que alguna vez han delinquido y una posibilidad de “reducción de su situación de vulnerabilidad social” que en el encierro se profundiza mucho más. (...). Para que la consecución del derecho a la educación en las cárceles sea realmente posible es imprescindible que el Estado adopte medidas concretas orientadas a hacer frente a estas deficiencias estructurales. (p. 03 y 04)

6.- ¿Piensa usted que la educación ayuda a alguna de las siguientes cuestiones?

- a) **A aprender algo útil para el futuro.** = 5 personas
- b) **A pasar el tiempo.** = 2 personas
- c) **A tener un horario y organizarse la vida.** = 3 personas
- d) **A aprender hábitos educativos.** = 3 personas
- e) **A, C, D** = 17 personas

➤ **Interpretación de Resultado:**

De la interpretación a esta pregunta 5 personas afirmaron que la educación ayuda a aprender algo útil para el futuro, 2 personas afirmaron que la educación ayuda a pasar el tiempo, 3 personas afirmaron que la educación contribuye a tener un horario y organizarse en la vida, 3 personas afirmaron que la educación orienta a aprender hábitos educativos, y 17 personas consideran la alternativa A,C y D como la más adecuada dado que reúne aprender algo útil, a tener un horario de estudios, y a aprender hábitos educativos, es así que se reafirma aún más que por medio de la educación se puede dar una formación idónea para que este derecho se ejercido en su amplitud para el privado de libertad.

7.- ¿Cree Usted que sería adecuado implementar un programa educativo especial para lograr resocializar al interno?

SI () = 30 Personas NO () = Ninguna Persona

➤ **Interpretación de Resultado:**

Referente a la última pregunta del cuestionario podemos analizar que no ha existido ninguna respuesta negativa, por lo que se debe tener en cuenta que el derecho de educación juega una función muy importante en cuanto a la educación penitenciaria, ya que es el medio por el cual la persona privada de libertad va poder realizar una actividad educativa especial, respetándose así su derecho fundamental a la educación, esto les va permitir poder definirse en el futuro como una persona productiva, culta y capaz, que pueda identificarse a través de su esfuerzo y un posterior trabajo y así lograr que no vuelvan a cometer conductas contrarias a la ley, aprender hábitos educativos es fundamental para su incorporación a la sociedad, aprender algo útil y poder subsistir mediante sus estudios.

3.3. Resultados de la técnica de análisis documental:

Se ha aplicado la técnica de análisis documental y su correspondiente instrumento denominado guía de análisis documental para contrastar lo establecido en la presente investigación: **“EL DERECHO A LA EDUCACIÓN EN EL SISTEMA PENITENCIARIO PERUANO: DESAFÍOS PARA LA RESOCIALIZACIÓN A LAS PERSONAS PRIVADAS DE LA LIBERTAD”**:

Figura 3: Análisis de Datos

Las Reglas mínimas para el tratamiento de los reclusos Adoptadas por el Primer Congreso de las Naciones Unidas sobre Prevención del Delito y Tratamiento del Delincuente, celebrado en Ginebra en 1955, y aprobadas por el Consejo Económico y Social en sus resoluciones 663C (XXIV) de 31 de julio de 1957 y 2076 (LXII) señalan que:

[...] El objeto de las reglas siguientes no es de describir en forma detallada un sistema penitenciario modelo, sino únicamente establecer, inspirándose en conceptos generalmente admitidos en nuestro tiempo y en los elementos esenciales de los sistemas contemporáneos más adecuados, los principios y las

reglas de una buena organización penitenciaria y de la práctica relativa al tratamiento de los reclusos. (p. 01)

Se debe tomar en consideración, que lo establecido por el Congreso de La Naciones Unidas, enlaza con lo consignado en el objetivo general del presente trabajo de Investigación, debido a que proponer nuevos mecanismos en base a una buena organización penitenciaria, ayudaría a fortalecer los principios que cada persona que fue privada de su libertad por diversas circunstancias dejó de lado.

Así mismo, Reglas de aplicación general, bajo su Principio fundamental indica que deben ser aplicadas imparcialmente. Esto es, que no deben existir limitaciones, o estableciéndolo de forma más directa discriminado a cada privado de libertad que busque reeducarse por medio del ejercicio pleno de este derecho.

Una de las bases que no se ha tomado en consideración y que por lo tanto deberá ser reforzada, es que en cada establecimiento se tendrá que habilitar los espacios necesarios para que el privado de libertad sin obstrucción alguna pueda hacer uso.

Es entonces necesario fortalecer los mecanismos del ejercicio del derecho a la educación no bajo la lineación penitenciaria sino, bajo el desarrollo de este derecho.

En este sentido, podemos diferenciar unos programas generales, para las personas. Los programas educativos generales procurarán que las personas participen en los programas generales desarrollados en cada Centro, ya sea de alfabetización, educación primaria, formación profesional y educación superior.

✓ Análisis Documental del Sistema Penitenciario de España:

Salvador Cutiño Raya, sobre el Tratamiento en las Prisiones Españolas, señala que:

[...] Entre los programas concretos, podemos nombrar el “Programa de idioma y educación primaria”, que pretende el desarrollo de estrategias encaminadas a la incorporación de las personas en el área de la educación formal. Existe también un “programa de formación multicultural” con los objetivos de promover el conocimiento y adaptación a la cultura española, evitar conflictos de convivencia entre culturas diferentes y contrarrestar la influencia de grupos extremistas, radicales o violentos. Por último, superados los dos niveles anteriores de intervención, se impartiría un programa de “educación en valores y habilidades cognitivas”. Aunque el número de personas participantes va aumentando según los datos de los últimos años, el porcentaje sobre el total sigue siendo irrisorio, habiéndose pasado de un 1,05 % en 2007 a un 4,06% en 2010⁹³. Durante el año 2011 además, se ha producido una reducción muy significativa, pues se ha pasado de poco más de mil personas a 56794. Esta tendencia, como en otros programas, se ha reafirmado según los datos de los últimos informes, pues en 2012 la media trimestral de participantes fue de 54395 y en 2013 sólo se aplicó en 14 centros a una media trimestral inferior a 360 personas. (p. 30).

Tomando como referencia la implementación realizada y ejecutada por el Régimen Penitenciario Español, el índice de reincidencia ha obtenido una gran aceptación, en cuanto a la realización de programas especiales o hechos para la persona privada de libertad.

Se establece programas concretos, pero sobre todo eficaces, que obtengan resultados positivos, reales y sobre todo resocializador. Ante ello, la iniciativa de crear o regular en nuestro Sistema Penitenciario Peruano un programa dirigido a cada privada de libertad, brindaría resultados de gran relevancia no solo para el privado de libertad, sino que como sociedad estaría ejecutándose el principio resocializador del Sistema.

Otro punto relevante, que se consigna en el Sistema Penitenciario Español, es la fiscalización continua, ante las dificultades administrativas, es decir, que la implementación de un programa educativo especial y/o dirigido a los privados de

libertad, deberá ser regulado de forma directa por el ente o Institución que tenga como función principal el ejercicio y desarrollo del derecho a la educación.

En ese mismo sentido, la formación no solo contribuye para el ejercicio de este derecho, sino para obtener un resultado mucho más realista, mencionamos la ejecución para la realización de un empleo, por lo tanto estaríamos consignado un elemento fundamental para el desarrollo de los privados de libertad.

Conocemos el déficit formativas, y mejorar su calificación profesional para facilitar su plena inserción en el mundo laboral una vez cumplida la pena, consignaría un logro positivo para la prevención de reincidencia, así como reduciría los medios negativos de esta.

El Sistema Penitenciario Español por medio de los mecanismos idóneos constituyó El Organismo Autónomo Trabajo Penitenciario y Formación para el Empleo (OATPFE), donde desarrolla en exclusividad la tarea de promover la formación para el empleo y es el encargado de orientar a los internos en la búsqueda de un puesto de trabajo luego de culminar su etapa educativa. Si consignamos la creación de este Organismo, abarcaríamos puntos trascendentales para la mejora de nuestro Sistema Penitenciario Peruano. Ahora bien esta actividad cuenta con los presupuestos del Plan de Formación e Inserción Profesional del INEM y con la financiación del Fondo Social Europeo, si por medio de los reconocimientos correspondientes el Estado Peruano establece estas bases, estaríamos frente a mecanismos radicales para reducción de reincidencia, y visto mucho más como un acto relevante ante el fortalecimiento de la resocialización del privado de libertad.

✓ Análisis Documental del Sistema Penitenciario de Argentina:

En referencia a la Formación en educación en contextos de privación de la libertad desde una perspectiva de Derechos Humanos, Argentina sostiene que:

[...] En el caso de Argentina, en los últimos 10 años, y producto de la militancia sostenida de grupos ocupados en la problemática de las cárceles y específicamente, en la promoción del derecho a la educación pública y gratuita de las personas privadas de su libertad es que se han logrado avances tanto en la producción teórica, en el campo de la práctica como también en las políticas públicas. Aun así, son casi inexistentes, espasmódicas y esporádicas las instancias de formación para educadores/as y demás profesionales que trabajan en este contexto en la educación de grado universitaria y terciaria; se cuenta con un pos título impulsado por el Estado Nacional y experiencias pedagógicas como la que el GESEC (Grupo de Estudio sobre Educación en Cárcel) lleva adelante regularmente a través del dictado de las XXX ediciones del seminario Educación, cárcel y DDHH. (...). (p. 2, 3)

Un claro ejemplo de estructura organizada, es el Sistema Penitenciario Argentino, donde se consigna al derecho a la Educación como medio resocializador para el privado de libertad, los nuevos contextos o mecanismos establecidos como medios resocializadores ha permitido obtener resultados positivos, es decir que se ha comprobado por medio del ejercicio y/o desarrollo de este derecho, si se ha podido obtener el fin del Sistema Penitenciario.

Entendemos que la educación está reconocido como un derecho humano fundamental que todo Estado debe de garantizar, así como es el único derecho restringido a las personas encarceladas, se le conoce como el derecho a la libertad ambulatoria, por lo tanto cuando citamos a la educación como un Derecho Humano se concibe al sujeto de la acción educativa ya no como un detenido-delincuente, sino como sujeto-persona de derecho. (Scarfó, Francisco José; Inda, María Albertina; Dappello, María Victoria, p. 03).

Por lo tanto, como ente facultativo el Estado es quien debe garantizar el Derecho a la educación a todas las personas privadas de su libertad. Y esto tomo como referencia, debido que a la fecha el instituto Nacional Penitenciario, es quien a la fecha es el encargado de ejecutar todas las medidas referentes a los derechos limitados del reo, demostrando que no se abastecen para poder cumplir cabalmente

las disposiciones constitucionales que cada ciudadano de nuestro país tiene por ser sujeto de derecho.

Nuestra realidad penitenciaria ha demostrado a grandes rasgos, que la condición de estar privado de la libertad, se presenta como la violación y privación de los Derechos Humanos, en este caso en particular como tema de investigación el Derecho a la Educación y simultáneamente los escasos intentos formales de vigilancia, fiscalización o control para que se cumpla debidamente este Derecho.

El Sistema Penitenciario de Argentina, instituyó dentro de sus establecimientos penitenciarios escuelas públicas, abasteciéndolas debida y apropiadamente, estableciendo una educación formal- escolar para aquellos que no culminaron su etapa básica, así como la complementación de estudios técnicos- profesionales para las personas jóvenes/adultos/mayores que están privados de su libertad ambulatoria. Además sostuvo una asistencia pedagógico/didáctica para las/os educadores, que por parte del Estado fue constituida.

IV. DISCUSIÓN

➤ Aproximación al objeto de estudio

Para demostrar y analizar la problemática planteada y la confirmación de los supuestos jurídicos teniendo como principal: “Mediante la aplicación de un programa educativo especial se logre la resocialización de las personas privadas de la libertad en los establecimientos penitenciarios.” y como específicas: “Los talleres formativos no tienen un efecto significativamente en la resocialización de las personas privadas de la libertad en los establecimientos penitenciarios”, y “Sí el programa educativo especial brinda una adecuada formación y establece criterios formativos idóneos, entonces, se lograría la resocialización de las personas privadas de la libertad”, es necesario que la educación sea reconocida y ejercida eficientemente dentro del sistema Penitenciario como Derecho Fundamental.

Se han confirmado los supuestos jurídicos con las entrevistas, encuestas, y el análisis documental, ya que de un total se afirma que si es necesario un programa especial que regule la educación mediante mecanismos idóneos, que se encargue de proteger a la educación mediante el surgimiento de un estudio específico sujeto a las condiciones especiales del privado de libertad.

Lo que se buscó con los supuestos propuestas es resaltar la importancia y la necesidad de crear un programa educativo especial que proteja a la educación como derecho fundamental y no solo como un medio para redimir la pena, o solo por entretener al privado de libertad, sino que se buscó que la educación sea reconocida como derecho y eso se ha afirmado con las entrevistas, las encuestas, y el análisis documental, que han respaldado la posición planteada en el presente trabajo de investigación.

Como lo establece el Código de Ejecución Penal la Educación es un deber y un derecho del interno, partiendo de esto considero por lo ya anteriormente establecido en el presente trabajo de investigación el cual está enfocado a proteger el derecho de los privados de libertad como derecho fundamental, amparándonos tanto en la

normatividad nacional como internacional, del mismo modo utilizando la legislación comparada como lo es Argentina quien mantiene un modelo muy marcado de lo que es protección de los derechos educativos de los internos.

Así mismo, considero de gran aporte las entrevistas realizadas ya que de la experiencia y de la realidad penitenciaria que conocen los entrevistados por ser uno de ellos ex Funcionario del INPE, y los especialistas de la materia, bajo esa experiencia se ha podido rescatar aspectos muy importantes de la realidad penitenciaria que proporciona una perspectiva distinta de la realidad penitenciaria referente a la educación de las personas privadas de libertad dentro de los establecimientos penitenciarios.

Este trabajo de investigación se ha nutrido de experiencias reales, desde las estadísticas altísimas de criminalidad en nuestra sociedad, hasta la visita a personas que laboran en Establecimientos Penitenciarios en donde he podido ver por medio de sus perspectivas la realidad de los reclusos, siendo claro la falta de políticas educativas para que los internos puedan ejercer debidamente su derecho de educación, a fin que esto les permita cumplir con una resocialización eficiente.

En cuanto a desarrollar una propuesta educativa especial que garantice la resocialización a las personas privadas de la libertad en los Establecimientos Penitenciarios, varios entrevistados coincidieron en que es necesario implementar mecanismos que contribuyan al desarrollo y/o ejercicio pleno del derecho de educación de los internos, asimismo, que se ejecuten medidas para que pueda reinsertarse a la sociedad y que no exista mayor vulneración a este derecho.

En ese sentido, se puede advertir en referencia a las opiniones dadas por los especialistas, en base a si la educación que hoy en día se desarrolla en las cárceles peruanas ayuda a la resocialización y reinserción de las personas privadas de libertad es adecuada, y obtuvimos un resultado coincidente en cuanto a que la educación brindada es ineficiente y que la educación brindada es prácticamente

nula; esto es, que no cuentan con programas eficaces de fácil acceso al reo y, en cuanto a la calidad que se da, no se ha establecido un plan de estudios sólido, eficaz y personalizado que motive a la persona privada de libertad y lo ayude a tomar conciencia de la importancia del derecho a la educación.

En base a si la educación sería adecuada para garantizar la resocialización de la persona privada de la libertad, los especialistas consideraron y algunos coincidieron que sería necesaria ejecutarlo como una herramienta fundamental a fin de que ayude a la persona privada de libertad a capacitarse y sentirse útil en cuanto culmine su pena. Además que desarrollar debidamente este derecho, o ejercer la educación bajo un sentido especial para la persona que cometió el acto delictivo y que busca por medio de este derecho resocializarse en su totalidad.

Ahora, en referencia a los talleres formativos educativos que existen actualmente dentro de los establecimientos penitenciarios, se ha podido observar que como fin resocializador del Sistema Penitenciario Peruano, ha demostrado ser ineficiente por carecer de recursos económicos, así como de personal capacitado, así también como carecer de programas de calidad y de fácil acceso.

Es preciso mencionar y tomar en consideración que el Sistema Penitenciario Peruano ha demostrado una falta de compromiso y como consecuencia ello la capacidad de los funcionarios competentes no ofrecen un servicio de calidad a pesar de que los recursos económicos que se destinan no son los ideales.

En base a qué alternativas postularía en relación a las deficiencias existentes en cuanto a la educación penitenciaria, los especialistas aportan que una de ellas sería una mayor fiscalización por parte del Estado a la labor que realiza el INPE en ese ámbito, que incluya un control de calidad y la prevención de la corrupción, así como una mayor capacitación a los funcionarios y responsables de dicha entidad, en base a la función educativa para los privados de libertad. Otras opciones como la revisión del programa o taller educativo con énfasis en educación cívica y valores, enfocando

conceptos que no están claros, así como vías alternativas que el mundo ha adoptado; la ciencia nos demuestra que hay diversos enfoques para llegar a las personas, cada individuo es único e independiente y merece un análisis diferenciado.

Como antes fue mencionado, la duda sobre si es o no adecuado que el Instituto Nacional Penitenciario se encargue de toda la problemática penitenciaria entre ellas enfocada a la educación, los especialistas consideran que sería apropiado descentralizar las responsabilidades respecto a la problemática penitenciaria hacia otras entidades del Estado, en ese mismo sentido, sería adecuado delegar la educación, en otros sectores brindando de esa forma una mejor solución a dicha problemática. Sin embargo, otros especialistas consideran que el INPE no se da abasto para encargarse de políticas de educación, lo cual sería mejor que todas estas políticas se encarguen al sector privado, esto es que privaticen la administración y todo el funcionamiento de estos centros penitenciarios, ante eso se suma las fuentes de corrupción, que nuestro país no está exonerado, sino muy por el contrario es un factor que ha destruido toda buena propuesta de avance en nuestra sociedad.

Basándonos en como el programa educativo especial lograría la resocialización de las personas privadas de la libertad en los Establecimientos Penitenciarios, y si la educación contribuye con la finalidad resocializadora de la pena, y de qué manera contribuye esta actividad a lograr ese objetivo, los especialistas coinciden en que por medio de la educación si se podría concretizar con éxito la resocialización del privado de libertad, demostrando que por medio de la educación se logró la resocialización de forma eficiente. La educación es la única herramienta que puede permitir al interno tener mejores opciones una vez culminada la pena y poder reinsertarse a la sociedad, la que no ofrece segunda oportunidad y esta aun llena de prejuicios. El interno podrá valorar y aprender conceptos que son ajenos a su formación, y con ello evitar salir a extender la mano o delinquir, sino a buscar una oportunidad en el duro mundo laboral de este país.

Mucho se ha referido si consideramos oportuno que el Estado debe intervenir de manera directa mediante las políticas orientadas a la educación penitenciaria, pues si bien el INPE es la entidad estatal competente, el Estado en su conjunto debe ejercer un papel fiscalizador constante y capacitador, además de brindarle los recursos necesarios, tanto legales como económicos. Aunado a ello, considero que las entidades estatales deberían de trabajar en conjunto para brindar al reo, una vez en libertad, posibilidades de poner en práctica lo aprendido en los talleres de educación que se le brindaron en el centro penitenciario, de lo contrario, dichos talleres resultarían totalmente contraproducentes y un mero gasto del estado.

Un comentario muy relevante aportado por el Dr. Bonifaz Abad es que el Estado debe garantizar por mandato constitucional, el acceso a la educación, y que esta sea de calidad para todos los ciudadanos, incluyendo aquellos que son sentenciados a una pena privativa de libertad. De otro modo, estaremos condenados a lidiar con sujetos que nunca lograron readaptarse, y con ello jalaran más adeptos a este círculo vicioso, que por mucho, se excusa en la fatal de oportunidades.

V. CONCLUSIÓN

1. Se ha desarrollado que, mediante la educación en el Sistema Penitenciario Peruano, sí es posible resocializar a las personas privadas de la libertad que se encuentran recluidos en los establecimientos penitenciarios, debido a que la educación es una forma esencial que debe ser ejercida como Derecho Fundamenta. Se ha sabido que el mismo surge dentro del derecho de ejecución penal en paralelo con la pena, sin embargo, en la antigüedad no había respeto por el mismo, hoy en día existe normatividad nacional e internacional que lo protege.

Tomar a la Educación desde una perspectiva resocializadora es una de las alternativas que se podría dar al actual problema dentro de los establecimientos penitenciarios. El Derecho a la Educación del privado de libertad debe representar la voluntad de las autoridades en la búsqueda de su rehabilitación, considerando que el despliegue de las fuerzas materiales e intelectuales de la persona se orienta a la adquisición de valores, no hay ni existe justificación para limitar el trabajo de las personas privadas de libertad.

2. Se ha determinado que mediante los talleres formativos no se puede lograr la resocialización de las personas privadas de la libertad en los establecimientos penitenciarios, y esto en base a que existe una problemática Penitenciaria muy marcada dentro de los establecimientos penitenciarios, dado que es deficiente el tratamiento que se da la Educación dentro de los mismos, esto debido a muchos aspectos que influyen uno de los aspectos más importantes es el hacinamiento en los establecimientos penitenciarios, lo cual no permite que de satisfactoriamente el tratamiento penitenciario.

3. Se ha especificado que el derecho a la Educación en el Sistema Penitenciario Peruano, para garantizar la resocialización de las personas privadas de la libertad en los establecimientos penitenciario, deberá brindar una adecuada formación y establecer criterios formativos idóneos, obteniendo una resocialización de las personas privadas de la libertad. Es importante mencionar que la falta de una ocupación de los internos, conduce a la ociosidad, como se dice en el viejo refrán

la ociosidad es la madre de todos los vicios, es por ello que debemos evitarla, ya que el aislamiento de la libertad conduce a que estas personas puedan tener conductas negativas en su encierro, lo que se busca es preparar, resocializar o reeducar a la persona para la vida profesional, lograr incrementar la riqueza intelectual y como consecuencia a ello laboral, dejando de lado los malos pensamientos, los malos deseos, las tendencias depravadas, la desesperación, si no queremos malograr o no concretizar el fin de la pena que conduce a la reinserción a la sociedad.

El Derecho a la Educación del privado de libertad debe representar la voluntad de las autoridades en la búsqueda de su rehabilitación, considerando que el despliegue de las fuerzas materiales e intelectuales de la persona se orienta a la adquisición de valores, no hay ni existe justificación para limitar el trabajo de las personas privadas de libertad.

VI. RECOMENDACIONES

- **Primero:**

Se recomienda que se generen políticas de educación especial para privados de libertad como medio resocializador por parte del Ministerio de Educación conjuntamente con el Instituto Nacional Penitenciario, que permitan conocer más a fondo la educación penitenciaria y permita que se tome a la educación como un medio de alcanzar la resocialización.

Exhorto al Ministerio de Educación incluir a las personas privadas de libertad dentro de su protección y pueda velar y orientar a generar por parte de las empresas privadas el interés por contratar a docentes especializados para los internos que se encuentran dentro de los establecimientos Penitenciario.

- **Segundo:**

Se recomienda a la Defensoría del Pueblo realizar un informe Defensorial, exclusivamente sobre los talleres formativos y porque estos no logran resocializar por medio de la Educación Penitenciaria a los internos. Y que evalúe los resultados brindan los talleres formativos que se vea la problemática no solo de un penal sino de todos los penales que hay en el Perú, para así tener una perspectiva más amplia mediante cifras exactas cuadros estadísticos sobre la realidad de la educación y sobretodo donde recomiende al Ministerio de educación trabajar conjuntamente con el Inpe.

De igual manera el Gobierno Central crear y enfocar una política orientada a la Educación Penitenciaria para que se cumpla con el objetivo de poder tener una normalización educativa, la cual pueda estar orientada a la exigibilidad y creación de una normatividad específica, que sea lo más parecida posible a la Educación en libertad.

- **Tercero**

Se recomienda que se otorgue la certificación de un centro de educación superior de ámbito nacional que reconozca como técnico o como estudiante con secundaria completa al privado de libertad, así como la creación de una

bolsa de trabajo que le permita salir a laborar a una institución pública, privada u otras, esto para que cuando el interno culmine su pena pueda obtener un trabajo.

Que el Ministerio de Educación constituya por medio de las disposiciones correspondientes, un acceso directo al ejercicio pleno del derecho a la Educación en los Establecimientos Penitenciarios, así como aprendizaje no solo de oficios técnicos sino profesionales, y herramientas para la generación de hábitos positivos.